



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares  
68 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 11 de Noviembre de 2022

No. 212

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</b>	
Licitación Selectiva No. 011-10-2022.....	13040	Aviso.....	13060
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto Presidencial No. 20-2022.....	13040	Aviso de Licitaciones.....	13061
Decreto Presidencial No. 21-2022.....	13042	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 158-2022.....	13048	Resolución No. CD-BCN-LXIX-1-22.....	13061
Acuerdo Presidencial No. 159-2022.....	13049	Resolución No. CD-BCN-LXIX-2-22.....	13070
Acuerdo Presidencial No. 160-2022.....	13049	Estados Financieros.....	13075
Acuerdo Presidencial No. 164-2022.....	13049	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	13080
Licitación Publica No. 040-2022.....	13050	<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
Acuerdos C.P.A.....	13050	Edictos.....	13095
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Certificaciones.....	13059	Edicto.....	13096
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-018-10-2022.....	13059	Títulos Profesionales.....	13097

**ASAMBLEA NACIONAL**

Reg. 2022-03387 – M. 9963973 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 011-10-2022 “CANASTAS NAVIDEÑAS”**

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **839 Canastas Navideñas, conteniendo 24 productos, a ser entregado en Asamblea Nacional, en el parqueo de los Señores Diputados, dos días después de firmado el contrato y recibida la orden de compra**, que será financiada con fondos provenientes de la fuente 11 Recursos del Tesoro. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que este bien, no es objeto de ninguno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Nicaragua, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la Oficina de la División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Piso N° 8, Edificio General Benjamín Zeledón del Complejo Legislativo Carlos Núñez, Asamblea Nacional, **del 11 al 21 de noviembre del 2022**, de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en el área de Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio General Benjamín Zeledón.

4. La reunión obligatoria de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el día 14 de noviembre del 2022 a las 10:00 a.m., en la Sala de Reuniones, Piso N° 8, Edificio General Benjamín Zeledón Complejo Legislativo Carlos Núñez, Asamblea Nacional.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Reuniones, Piso N° 8, Edificio General Benjamín Zeledón Complejo Legislativo Carlos Núñez, Asamblea Nacional, a más tardar a las 01:00 p.m., del día 22 de

noviembre del 2022. **Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.**

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad de oferta por el 1% del valor de la misma incluyendo IVA con vigencia de 90 días. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las 01:05 p.m., del día 22 de noviembre del 2022, en la Sala de Reuniones, Piso N° 8, Edificio General Benjamín Zeledón, Complejo Legislativo Carlos Núñez, Asamblea Nacional, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 11 de noviembre de 2022 (f) Enygi López Bayres – Responsable División de Adquisiciones.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 20-2022**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES DE INTERCAMBIO Y ASISTENCIA HUMANITARIA DE BENEFICIO MUTUO EN CASO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023.**

**Artículo 1.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas de la Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, Estados Unidos de América, República de Cuba y las Fuerzas Armadas y Ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El

Salvador, República de Honduras y República Dominicana), con fines de intercambio y asistencia humanitaria de beneficio mutuo en caso de situaciones de emergencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2023.

**Artículo 2.** Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano”, del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

2. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con las fuerzas terrestres, Fuerza Aérea y Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

3. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, 1 de enero al 30 de junio de 2023.

4. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales “General Pedro Altamirano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones “Blanca Stella Arauz Pineda” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves

de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

8. Ingreso al territorio nacional, de naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en intercambio de experiencias con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Fuerzas Terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

9. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en operaciones de ayuda humanitaria, misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, con la Unidad Humanitaria y de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano”, del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate “Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

11. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, 1 de enero al 30 de junio de 2023.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales “General Pedro Altamirano” del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicios de adiestramientos en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

14. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de atracar en puertos y aterrizar en aeropuertos nacionales, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencias o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

15. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

16. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios en situaciones de emergencias o desastres naturales, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

17. Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves, aeronaves y equipos médicos de países cooperantes con Nicaragua, con fines humanitarios y atención a emergencia sanitaria, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

18. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

19. Salida del territorio nacional de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

20. Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio e instrucción militar y adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

21. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

22. Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de enero al 30 de junio de 2023.

**Artículo 3.** Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECRETO PRESIDENCIAL No. 21-2022

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Ley No. 1129 "Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 08 de septiembre de 2022, establece en su artículo 34 que ésta será reglamentada en base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 1129, LEY  
DE CORREDURÍA DE BIENES RAÍCES DE  
NICARAGUA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**

El Presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y disposiciones procedimentales de las normas y regulaciones contenidas en la Ley No. 1129, "Ley de Correduría de Bienes Raíces de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 08 de septiembre de 2022, que en lo sucesivo de este reglamento se denominará "Ley No. 1129".

**CAPÍTULO II  
DE LA UNIDAD DE CORREDURÍA DE BIENES  
RAÍCES Y EL COMITÉ TÉCNICO DE BIENES  
RAÍCES**

**Artículo 2.- Facultades.**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por medio de la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, además de las facultades conferidas en la Ley No. 1129, tendrá las facultades siguientes:

- a) Planificar, preparar, realizar y evaluar los cursos para los aspirantes a obtener la Licencia de Corredor de Bienes Raíces y para tramitar el Carnet de Agente de Bienes Raíces.
- b) Realizar los seminarios de actualización para los Agentes de Bienes Raíces.
- c) Autorizar la renovación de las Licencias de los Corredores de Bienes Raíces y actualizar el registro de sus Agentes.
- d) Emitir Certificaciones o Constancias que se le solicite en el ámbito de sus funciones.
- e) Tramitar las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código de Ética de los Corredores de Bienes Raíces.
- f) Aplicar las Multas a los Corredores de Bienes Raíces, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley No. 1129, cuando éstos incurran en faltas leves o faltas graves, conforme las causales indicadas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley.
- g) Suspender o Cancelar la Licencia de Corredor de Bienes Raíces, cuando se incurra en cualesquiera de las causales establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley No. 1129.
- h) Revisar los registros, archivos, libros y demás documentos relacionados a los contratos derivados del negocio jurídico propio de sus servicios.

i) Solicitar a los Corredores de Bienes Raíces cualquier documentación e información relacionada con la actividad de Corretaje de Bienes Raíces.

j) Coordinar el Comité Técnico de Bienes Raíces; y designar al representante de las entidades gremiales empresariales del sector de Corredores de Bienes Raíces en el Comité Técnico.

**Artículo 3.- Comité Técnico de Bienes Raíces.**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio como coordinador del Comité Técnico de Bienes Raíces, designará al representante de las entidades gremiales empresariales del sector de Corredores de Bienes Raíces en el Comité Técnico; estas deberán contar con personalidad jurídica y certificación de cumplimiento de conformidad a la Ley No. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus Reformas.

**Artículo 4.- Sesiones.**

El Comité Técnico de Bienes Raíces sesionará dos veces al año de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

**Artículo 5.- Funciones del Comité Técnico.**

El Comité Técnico como órgano de consulta tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar recomendaciones cuando sea consultado por la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, sobre propuestas y documentos normativos para el cumplimiento de sus funciones y aplicación de la Ley No. 1129.
- b) Recomendar sobre la actualización de la temática y planes de estudio de los cursos para tramitar Licencias de Corredores de Bienes Raíces, curso para tramitar Carnet de Agentes de Bienes Raíces y seminarios de actualización.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a especialistas o asesores en dependencia de los temas a abordar en sus sesiones de trabajo.

**Artículo 6.- Actas del Comité Técnico de Bienes Raíces.**

El Comité Técnico, mediante actas, establecerá sus dictámenes técnicos y recomendaciones relacionadas a su funcionamiento.

**Artículo 7.- Suplentes.**

Cada delegado o delegada del Comité Técnico de Bienes Raíces, deberá tener su suplente, que será nombrado por el titular de la entidad respectiva. En el caso del representante y suplente de las entidades gremiales empresariales, serán designados por el MIFIC.

**CAPÍTULO III  
DE LOS CORREDORES DE BIENES RAÍCES**

**Artículo 8.- Ejercicio de Corredores de Bienes Raíces.**

A efectos del numeral 1 del Artículo 5 de la Ley No. 1129, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por medio de la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, regulará el ejercicio de los Corredores de Bienes Raíces, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, que hayan obtenido la Licencia para el ejercicio de Corretaje de Bienes Raíces.

**Artículo 9.- Requisitos para la obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces para Personas Naturales.**

Las personas naturales presentarán ante la Unidad de Correduría de Bienes Raíces del MIFIC, la solicitud de Licencia de Corredor de Bienes Raíces, conforme los siguientes requisitos:

a) Presentar el Formulario de solicitud para la obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres, apellidos y generales de ley del solicitante.
2. Número de cédula de identidad.
3. Número RUC.
4. Domicilio y dirección domiciliar del solicitante.
5. Dirección exacta del lugar desde donde ejercerá la actividad de corretaje.
6. Correo electrónico.
7. Números telefónicos.

b) Presentar una fotografía tamaño pasaporte actualizada del solicitante.

c) Presentar fotocopia de cédula de identidad nicaragüense, o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el solicitante sea ciudadano extranjero.

d) Presentar certificado de conducta, emitida por la Autoridad Policial Competente con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud de obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces.

e) Presentar constancia de asuntos judiciales emitida por la Autoridad Judicial correspondiente, con la que demuestre no haber sido condenado durante los últimos cinco años, por delitos relacionados a esta actividad comercial o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes.

f) Presentar fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil correspondiente.

g) Presentar fotocopia de la Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC), vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos (DGI).

h) Presentar fotocopia del título de carrera técnica o universitaria.

i) Presentar el certificado de aprobación del curso establecido por la Unidad de Correduría de Bienes Raíces para la obtención de la Licencia de Bienes Raíces.

j) En caso de contar con Agentes de Bienes Raíces, deberán adjuntar la siguiente información:

1. Listado del registro de sus Agentes de Bienes Raíces, el que deberá contener: nombres, apellidos y generales de ley del Agente, números de cédula de identidad, dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico.
2. Fotografía tamaño pasaporte actualizada del Agente.
3. Fotocopia de cédula de identidad nicaragüense, o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el Agente sea ciudadano extranjero.
4. Certificado de conducta del Agente, emitido por la Autoridad Policial Competente, con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Constancia de asuntos judiciales del Agente, emitida por la autoridad judicial correspondiente, con la que demuestre no haber sido condenado durante los últimos cinco años, por delitos relacionados a esta actividad comercial o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes.
6. Fotocopia del Título de Carrera técnica o del título de bachiller del Agente.
7. Certificado de aprobación del curso para tramitar Carnet de Agentes.
8. Comprobante de pago de la tasa establecida para Carnet de Agente de Bienes Raíces.

k) Presentar el comprobante de pago de la tasa establecida para la obtención de la Licencia de corredor de bienes raíces persona natural.

**Artículo 10.- Requisitos para la obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces para Personas Jurídicas.**

Las personas jurídicas, que en su acta constitutiva tengan como giro comercial las actividades de Corretaje de Bienes Raíces, tramitarán ante la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, por medio de su representante legal debidamente acreditado, la solicitud de obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el Formulario de solicitud de obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres, apellidos y generales de ley del representante legal de la persona jurídica.
2. Número de Cédula de identidad del representante legal.
3. Domicilio, dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico del representante legal.
4. Denominación o Razón Social de la persona jurídica.
5. Número RUC.
6. Domicilio, dirección, correo electrónico y número telefónico de las oficinas de la persona jurídica.

b) Presentar Fotocopia de cédula de identidad del representante legal de la persona jurídica, o cédula de residencia permanente

con permiso para trabajar, en el caso que el representante legal sea ciudadano extranjero.

c) Presentar copia certificada de la escritura de constitución de la sociedad y certificación registral emitido por el Registro Público Mercantil.

d) Presentar poder de representación de la sociedad y certificación registral emitido por el Registro Público Mercantil.

e) Presentar Fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil correspondiente.

f) Presentar fotocopia del certificado de declaración de beneficiarios finales, extendido por el Registro Público Mercantil correspondiente.

g) Presentar Fotocopia de la Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC), vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos (DGI).

h) Presentar Certificado de Conducta del representante legal y los miembros de la Junta Directiva, emitido por la Autoridad Policial Competente, con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud de obtención de Licencia de Corredor de Bienes Raíces.

i) Presentar constancia de asuntos judiciales emitida por la autoridad judicial correspondiente, con la que se demuestre que el representante legal y los miembros de la Junta Directiva, no ha tenido procesos judiciales durante los últimos cinco años, por delitos relacionados a esta actividad comercial o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes.

j) Presentar Fotocopia del Título de Carrera técnica o Universitaria del representante legal.

k) Presentar el certificado de aprobación del curso establecido por la Unidad de Correduría de Bienes Raíces para la obtención de la Licencia de Bienes Raíces, por parte del representante legal de la Entidad Jurídica solicitante.

l) En caso de contar con Agentes de Bienes Raíces, deberán adjuntar la siguiente información:

1. Listado del registro de sus Agentes de Bienes Raíces, el que deberá contener: nombres, apellidos y generales de ley del Agente, números de cédula de identidad, dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico.
2. Fotografía tamaño pasaporte actualizada del Agente.
3. Fotocopia de cédula de identidad nicaragüense, o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el Agente sea ciudadano extranjero.
4. Certificado de conducta del Agente, emitido por la Autoridad Policial Competente, con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Constancia de asuntos judiciales del Agente, emitida por la autoridad judicial correspondiente, con la que demuestre no haber sido condenado durante los últimos cinco años, por delitos relacionados a esta actividad comercial o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes.

6. Fotocopia del Título de Carrera técnica o del título de bachiller del Agente.

7. Certificado de aprobación del curso para tramitar Carnet de Agentes.

8. Comprobante de pago de la tasa establecida para Carnet de Agente de Bienes Raíces.

m) Presentar el comprobante de pago de la tasa establecida para la obtención de la licencia de corredor de bienes raíces persona jurídica.

#### **Artículo 11.- Actualización de registro de los Agentes de Bienes Raíces.**

Los Corredores de Bienes Raíces, deberán informar a la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, los ingresos o bajas de sus Agentes de Bienes Raíces, en un plazo no mayor de tres días a partir de la modificación, con el fin mantener actualizado el registro de Corredores de Bienes Raíces y sus Agentes.

En caso de ingreso de nuevos Agentes de Bienes Raíces, el Corredor deberá proporcionar la información contenida en el inciso l) del artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 12.- Curso para la obtención de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces, y para la obtención del Carnet de sus Agentes.**

Toda aquella persona natural o jurídica, que solicite la obtención de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces y el Carnet de sus Agentes en el territorio de la República de Nicaragua, tendrá que aprobar el curso establecido. Para inscribirse en este curso, deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Presentar un formulario de solicitud, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres, apellidos conforme la Cédula de identidad o la cédula de residencia para ciudadanos extranjeros y generales de ley del solicitante.
2. Número de cédula de identidad o cédula de residencia permanente, en el caso que el solicitante sea ciudadano extranjero.
3. Domicilio y dirección domiciliar del solicitante.
4. Correo electrónico.
5. Número telefónico.

b) Presentar el comprobante de pago de la tasa establecida.

La Unidad de Correduría de Bienes Raíces establecerá la actualización de conocimiento de los corredores de bienes raíces y sus agentes, por medio de seminarios de actualización, de conformidad a los ajustes o disposiciones del marco normativo en materia de regulación de bienes raíces.

**Artículo 13.- Contenido de los Cursos.**

El contenido de los cursos para tramitar la Licencia de Corredor de Bienes Raíces y el Carnet para sus Agentes, y sus actualizaciones serán los relacionados a la actividad de corretaje de Bienes Raíces, entre otros registral, notarial, catastral, tributario, antilavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas, de conformidad a lo establecido por la Unidad de Correduría de Bienes Raíces.

Las materias objeto de estudio en los seminarios de actualización para Corredores de Bienes Raíces y sus Agentes, se establecerán de conformidad al desarrollo y modificaciones al marco normativo de este sector.

**Artículo 14.- Convocatoria de los Cursos.**

Los cursos y seminarios serán realizados a convocatoria del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante su sitio web [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

Una vez aprobado el curso de Corredor o Agente de Bienes Raíces se le extenderá un certificado, con el que estará acreditado para realizar los trámites de Licencia de Corredor de Bienes Raíces y de Carnet de Agente de Bienes Raíces. Quienes no aprueben el curso, deberán realizar nuevamente el trámite establecido del curso, para gestionar la Licencia de Corredor de Bienes Raíces y el Carnet para sus Agentes.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS AGENTES DE BIENES RAÍCES**

**Artículo 15.- Registro de Agentes de Bienes Raíces.**

Los Agentes de Bienes Raíces realizan actos de corretaje en nombre y bajo la responsabilidad de un Corredor de Bienes Raíces, quien tiene la obligación de registrarlos ante la Unidad de Correduría de Bienes Raíces del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que obtengan el Carnet que los acredite.

**Artículo 16.- Condiciones para ser Agente de Bienes Raíces.**

Las personas naturales que sean parte de una Correduría de Bienes Raíces y quieran obtener el Carnet de Agente de Bienes Raíces, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser ciudadano nicaragüense, o extranjero con cédula de residencia permanente con permiso para trabajar.
3. Ser bachiller o poseer carrera técnica como mínimo.
4. No poseer antecedentes policiales, ni judiciales.
5. Haber aprobado el curso para tramitar Carnet de Agente de Bienes Raíces.

**Artículo 17.- Emisión del Carnet de Agente de Bienes Raíces.**

La Unidad de Correduría de Bienes Raíces, una vez comprobado que el Corredor de Bienes Raíces ha cumplido

con los requisitos exigidos en este Reglamento para la emisión del Carnet de sus Agentes, procederá a la emisión del mismo. La vigencia del Carnet de Agente de Bienes Raíces finalizará con el vencimiento de la vigencia de la Licencia del Corredor de Bienes Raíces que lo ha registrado.

#### **CAPÍTULO V DE LA RENOVACION DE LICENCIA Y ACTOS MODIFICATIVOS**

**Artículo 18.- Renovación de Licencia del Corredor de Bienes Raíces.**

La renovación de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces deberá ser solicitada ante la Unidad de Bienes Raíces treinta días antes de su vencimiento. Para tramitar la renovación de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar el Formulario de solicitud de renovación de licencia de corredor de bienes raíces, que deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Nombres, apellidos y generales de ley del corredor, en caso de personas naturales.
2. Denominación o Razón Social de la Correduría; el nombre, apellido y generales de ley de su representante legal en el caso de la persona jurídica.
3. Número de Licencia a renovarse.
4. Número de cédula de identidad del solicitante para personas naturales, o el de su representante legal si se trata de una persona jurídica.
5. Domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del solicitante.
6. Número de la Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC).

b) Presentar fotocopia de cédula de identidad del solicitante o representante legal o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el solicitante sea ciudadano extranjero.

c) Presentar fotocopia de la Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC), vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos (DGI).

d) Presentar Certificado de Conducta, emitido por la Autoridad Policial Competente con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de licencia de corredor de bienes raíces.

e) En caso de contar con Agentes de Bienes Raíces, deberán adjuntar la siguiente información:

1. Listado del registro de sus Agentes de Bienes Raíces, el que deberá contener: nombres, apellidos y generales de ley del Agente, números de cédula de identidad, dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico.

2. Fotografía tamaño pasaporte actualizada del Agente.

3. Fotocopia de cédula de identidad nicaragüense, o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el Agente sea ciudadano extranjero.

4. Certificado de conducta del Agente, emitido por la Autoridad Policial Competente, con una vigencia no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Constancia de asuntos judiciales del Agente, emitida por la autoridad judicial correspondiente, con la que demuestre no haber sido condenado durante los últimos cinco años, por delitos relacionados a esta actividad comercial o en perjuicio de la confianza pública de la administración de bienes.

6. Fotocopia del Título de Carrera técnica o del título de bachiller del Agente.

7. Certificado de aprobación del curso para tramitar Carnet de Agentes.

8. Comprobante de pago de la tasa establecida para Carnet de Agente de Bienes Raíces.

f) Presentar el comprobante de pago de la tasa establecida para renovación de licencia de corredor de bienes raíces.

Los Corredores de Bienes Raíces que sean personas jurídicas, deberán presentar además de los documentos antes indicados, copias certificadas por notario público de los siguientes documentos:

1. Poder de representación de la sociedad.
2. Certificado de declaración de beneficiario final, emitido por el Registro Público Mercantil.
2. Constancia de asistencia al curso de actualización realizados por la Unidad de Correduría de Bienes Raíces.
3. Copia de la Licencia que se renueva.

Una vez presentado todos los requisitos la Unidad de Correduría de Bienes Raíces procederá a la renovación de la Licencia en un plazo no mayor de quince días.

#### **Artículo 19.- De la notificación de actos modificativos.**

Los Corredores de Bienes Raíces deberán informar mediante comunicación escrita a la Unidad de Correduría de Bienes Raíces, sobre cualquier cambio de la información declarada en la solicitud de Licencia de Corredor de Bienes Raíces, y en el caso que corresponda, deberá adjuntar los soportes correspondientes para que la Unidad de Correduría de Bienes Raíces actualice el registro nacional de corredores de bienes raíces y sus agentes.

### **CAPÍTULO VI REPOSICIÓN DE LA LICENCIA, CARNET DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES O CARNET DE SUS AGENTES**

#### **Artículo 20.- Reposición de Licencia, del Carnet de Corredor de Bienes Raíces y Carnet de Agente de Bienes Raíces.**

El Corredor de Bienes Raíces podrá solicitar la reposición de su Licencia, Carnet de Corredor de Bienes Raíces o del Carnet de sus Agentes de Bienes Raíces, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pérdida. Para tramitar la reposición de estos, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar el Formulario de solicitud de reposición de licencia, carnet de corredor de bienes raíces o carnet de agente de bienes raíces, que deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Nombres, apellidos y generales de ley del corredor, en caso de personas naturales.
2. Denominación o Razón Social de la Correduría; el nombre, apellido y generales de ley de su representante legal en el caso de personas jurídicas.
3. Número de Licencia y/o Carnet a reponerse.
4. Número de Cédula de identidad del solicitante para personas naturales, o el de su representante legal si se trata de una persona jurídica.
5. Domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del solicitante.

b) Presentar Fotocopia de cédula de identidad o cédula de residencia permanente con permiso para trabajar, en el caso que el solicitante sea ciudadano extranjero, del solicitante o representante legal.

c) Presentar el comprobante de pago de la tasa establecida para la reposición.

Una vez presentado todos los requisitos, la Unidad de Correduría de Bienes Raíces procederá a la reposición del documento solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

### **CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS CORREDORES DE BIENES RAICES**

#### **Artículo 21.- Supervisión y control de los Corredores de Bienes Raíces.**

La Unidad de Correduría de Bienes Raíces del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, realizará las visitas e inspecciones de supervisión y control a los Corredores de Bienes Raíces que se encuentren en el ejercicio de las actividades de corretaje, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Ley No. 1129, su Reglamento y cualquier Normativa vigente.

#### **Artículo 22.- Presentación de Certificado de Registro como sujetos obligados en materia ALA/CFT/CFP.**

Los Corredores de Bienes Raíces, una vez registrados ante el MIFIC, deberán solicitar ante la Unidad de Análisis

Financiero (UAF) su registro como sujetos obligados; éste deberá ser presentado ante el MIFIC en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su emisión.

### CAPÍTULO VIII

#### APLICACIÓN DE MULTAS, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CORREDOR DE BIENES RAÍCES

##### Artículo 23.- Imposición de multas a los Corredores de Bienes Raíces.

La aplicación de multas a los Corredores de Bienes Raíces, por infracciones a la Ley No. 1129 o a las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación, se realizarán mediante Resolución Administrativa y se notificará al Corredor de Bienes Raíces.

##### Artículo 24.- Pago de Multa.

El Corredor de Bienes Raíces, tendrá un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, para realizar el pago de la multa establecida.

##### Artículo 25.- Inicio del procedimiento de suspensión o cancelación de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces.

La Unidad de Correduría de Bienes Raíces, dará inicio al procedimiento de suspensión o cancelación de la Licencia del Corredor de Bienes Raíces, mediante un acta en las que se establecerán las causales que motivan el inicio de este proceso y emplazando al Corredor de Bienes Raíces, para que en un plazo de tres días hábiles después de notificada el Acta, conteste lo que tenga a bien; el acta deberá notificarse al Corredor de Bienes Raíces. En dicha contestación el Corredor de Bienes Raíces deberá aportar en su caso los medios de prueba que estime conveniente.

**Artículo 26.- Resolución Administrativa de suspensión o cancelación de la Licencia de Corredor de Bienes Raíces.** Con o sin la contestación del Corredor de Bienes Raíces sobre las causales establecidas en el acta de inicio de proceso de suspensión o cancelación de Licencia; se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, que será notificada al Corredor de Bienes Raíces.

### CAPÍTULO IX RECURSOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 27.- Recursos Administrativos.

Las Resoluciones Administrativas dictadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley No. 1129 y el presente Reglamento, podrán ser recurridas de Revisión o de Apelación, según corresponda, de acuerdo a lo establecido por la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

##### Artículo 28.- Notificación de las Resoluciones Administrativas.

Las Resoluciones Administrativas dictadas en las instancias administrativas, podrán notificarse personalmente al Corredor de Bienes Raíces o en el domicilio indicado por éste en el registro nacional de corredores de bienes raíces.

### CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 29.- Vigencia y publicación.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No.158-2022

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de dos Bienes inmuebles perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicados en la comarca Waswalí Abajo, del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, que se describen a continuación: 1) Lote con un área de **veintisiete mil ochenta y cuatro metros cuadrados (27,084.00 M<sup>2</sup>)**; con número absoluto catastral **6412-0776-6326-16**; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE, SUR, ESTE y OESTE**: Ejército de Nicaragua; inscrito bajo **N° 1284-ADE; Tomo 64-ADE; Folios 035-046; Asiento 1°**, Sección Derechos Reales, Tomo Especial Duplicata, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa; 2) Lote con un área de **diecisiete mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (17,142.00 M<sup>2</sup>)**; con número absoluto catastral **6412-1706-9951-17**; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Carretera; **SUR**: Ejército de Nicaragua; **ESTE**: Cubas Eléctricas; Barrio Sol y Libertad, Ejército de Nicaragua; **OESTE**: Roberto Urbina, Ejército de Nicaragua; inscrito bajo **N° 1285-ADE; Tomo 64-ADE; Folios 047-058; Asiento 1°**, Sección Derechos Reales, Tomo Especial Duplicata, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa.

**Artículo 2.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin

de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 4.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2022

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro Director Guillermo José González González (Conocido también como Guillermo José González), del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Convenio de Ayuda de Emergencia y por Desastres Naturales a favor de la República de Nicaragua, bajo la modalidad no reembolsable, por la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00), moneda de Estados Unidos de América, autorizados por el Directorio del BCIE mediante Resolución No. DI-153/2022 de fecha 17 de octubre del 2022, en apoyo a los esfuerzos que el Gobierno de Nicaragua está realizando para atender los efectos desencadenados por el paso del Huracán Julia, la cual será ejecutada por SINAPRED.

**Artículo 2.** La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Ministro Director Guillermo José González González (Conocido también como Guillermo José González), del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), para la suscripción del Convenio de Ayuda de Emergencia y por Desastres Naturales a favor de la República de Nicaragua, bajo la modalidad no reembolsable referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención

de Desastres (SINAPRED) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2022

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Alfredo Coronel Pichardo**, en el cargo de Director Ejecutivo de La Corporación de Zonas Francas.

**Artículo 2.** Déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 186-2015, publicado en la Gaceta No. 212 del 9 de noviembre del 2015.

**Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2022

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero Comisionado General de la Policía Nacional, **Horacio Sebastián Rocha López**, en el cargo de Asesor para Asuntos de Seguridad, del Presidente de la República.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de noviembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 2022-03395 – M. 28126591 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Publica N° 040-2022**

**“Adquisición de Útiles de Oficina y Material de Limpieza para las Unidades Administrativas a Nivel Nacional, correspondiente al año 2023”**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Publica N° 040-2022 “Adquisición de Útiles de Oficina y Material de Limpieza para las Unidades Administrativas a Nivel Nacional, correspondiente al año 2023”**, los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **11 de noviembre del 2022**.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de diciembre del 2022.**

**HORA: De 8:00 am a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.**

Reg. 2022-03250 - M. 8812283 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 318-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **KAREN GUADALUPE TORRES PINTO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-161281- 0002J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cinco,

registrado con N° **554**, Página N°: **277**, Tomo N° **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 52** del catorce de marzo del año dos mil seis, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802748** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día trece de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio inscrita bajo el número perpetuo **4870** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **KAREN GUADALUPE TORRES PINTO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día catorce de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día trece de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03264 - M. 8960024 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 317-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JOSÉ LUIS CRUZ OCÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-201266-0002U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal

solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cinco, registrado con N° 474, Página N°: 237, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 56** del veinte de marzo del año dos mil seis, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-700012** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día diez de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

## II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio inscrito bajo el número perpetuo **2350** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS CRUZ OCÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día catorce de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día trece de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03265 - M. 8993017 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 329-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada **YOVANKA DE LOS ANGELES URIARTE MENDOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160880-0015L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **031-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticinco de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público **GDC-802757**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

### II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3645** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YOVANKA DE LOS ANGELES URIARTE MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-00722 - M. 8992948 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 330-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **IVAN ALEJANDRO ORTEGA MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001- 230586-0048K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **028-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **GDC - 802758**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día veintiún de octubre del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3017** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **IVAN ALEJANDRO ORTEGA MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **Inicia el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03279 - M. 9026399 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 304-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **JHONATAN JOSÉ BARBERENA CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 171090-0029M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado con N° **734**, página N° **367**, Tomo N° **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 199** del veintiuno de octubre del año dos mil trece, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802735** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día diez de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **5026** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JHONATAN JOSÉ BARBERENA CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diez de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03280 - M. 9026432 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 305-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **JESSICA DEL CARMEN CRUZ DÁVILA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **561-200390- 0003J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, registrado con N° **964**, página N°**322**, Tomo N° **XIV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 121** del veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802736** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día diez de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4789** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JESSICA DEL CARMEN CRUZ DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día diez de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03281 - M. 9032932 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 309-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **AUGUSTO CÉSAR MELÉNDEZ ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-240275- 0011D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina **UNIVAL**, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado al folio N° **XXXIII**, Partida N°: **95**, Tomo N° **15**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 182** del veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802740** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día once de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4459** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **AUGUSTO CÉSAR MELÉNDEZ ORTIZ**, para el ejercicio de la Profesión de

Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día once de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día diez de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03282 - M. 8844187 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 315-2022**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultadas que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, p Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamen de la profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MOISÉS ANTONIO AMADOR, GARCIA**, Identificado con cédula de Identidad ciudadana número: **121-290697-0000E**, a través de su Apoderado Especial el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de Identidad número 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número 765, autorizada el día doce de octubre del dos mil veintidós, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la Siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, registrado con N° **969**, Página N°: **323**, Tomo N° **VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 136** del veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7000013** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día diez de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4927** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MOISÉS ANTONIO AMADOR GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día trece de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día doce de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03283 - M. 8844219 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 316-2022**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultadas que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamen de la profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **IVANIA DEL ROSARIO MORALES BALTODANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **042-060771-0000D**, a través de su Apoderado Especial el señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número 766, autorizada el día doce de octubre del dos mil veintidós, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete, registrado con N° **260**, Página N°: **260**, Tomo N° **III**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 51** del trece de marzo del año dos mil siete, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802741** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día once de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **5008** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **IVANIA DEL ROSARIO MORALES BALTODANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día doce de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día once de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03284 - M. 9091937 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 331-2022****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **MARTA MARÍA PICADO LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **447-180471-0000D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas ULAM, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil quince, registrado bajo el N° **5368**, Acta N°: **31**, Tomo N° **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 89** del quince de mayo del año dos mil quince, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador

**Público No. GDC-802759** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4319** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARTA MARÍA PICADO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03276 - M. 9025765 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 320-2022****EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **LESBIA AURORA SUÁREZ CASTRO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-131191-0006E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce, registrado con N° 462, Página N° 231, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 24 del cinco de febrero del año dos mil quince, en el que publicó Certificación .del Título; Garantía de Contador Público No. GDC-802739 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día once de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

## II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4353 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LESBIA AURORA SUÁREZ CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día dieciséis de octubre del año dos mil veintisiete.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03277 - M. 9033938 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 303-2022

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Licenciado **ROLANDO JOSÉ LEIVA SOMARRIBA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-190267- 0036W, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales UCC, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el N° 482.2, Acta N°241, Tomo N° 06, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 22 del primero de febrero del año dos mil cinco, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. GDC-802732 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día siete de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

## II

Que conforne constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4896 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir ei solicitante los requisitos de Ley,

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROLANDO JOSÉ LEIVA SOMARRIBA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día siete de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día seis de octubre del año dos mil veintisiete.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03278 - M. 296503 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 324-2022

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de

la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **LYDILIA DEL SOCORRO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número. **001-030566-0001Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **032-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-802744**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día doce de octubre del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1600** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **LYDILIA DEL SOCORRO GARCÍA RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinte de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el diecinueve de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03315 – M. 9304876 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 323-2022

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **RODOLFO ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030183-0067C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de Las Américas ULAM, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil ocho, registrado bajo N° **2305**, Tomo N° **V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 159** del diecinueve de agosto del año dos mil ocho, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802751** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4765** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RODOLFO ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el día diecisiete de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03316 – M. 9222032 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No. 326-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **DAVID IGNACIO FLORES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número; **001-210494-0003G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana UCA, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince, registrado bajo folio N° **0572**, Partida **18178**, Tomo N° **IX**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 225** del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802755** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4539** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DAVID IGNACIO FLORES HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinte de octubre del año dos mil veintidós y finalizará**

**el día diecinueve de octubre del año dos mil veintisiete.**  
**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-03317 – M. 9308404 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No. 336-2022**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-010751-0000L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **131-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a el solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-802765**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1934** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **Inicia el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil veintisiete.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. 2022-03213 – M. 8742406 – Valor C\$ 95.00

**Certificación**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **144** Página **145** Tomo **XLVII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintidós, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA. SINTRA INPESCA \*UNE\* AUGUSTO CESAR SANDINO.** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinticinco (25) de Agosto del año dos mil veintidós, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Marcos Ballester Membreño; **Secretaría General Adjunta:** Crisithiam Carolina Olivares Díaz; **Secretaría de Organización:** María Marcela Urbina Chavarría; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Javier Ernesto Huerta Perez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Heizel María García Álvarez; **Secretaría de Finanzas:** Mirnoska del Socorro Ríos Campbell; **Secretaría de la Mujer:** Yali Izvezku Natacha Lugo Bermúdez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Elías Antonio Reyner; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes:** Bismark Antonio Roque Vallejos; **Secretaría de Capacitación:** Xiomara Yahaira Rógama Cardoza.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día treinta (30) de Septiembre del año dos mil veintidós, al veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veintitrés, Managua a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.- **Certifíquese.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. (F) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Reg. 2022-03304 – M. 9114324 – Valor C\$ 95.00

**Certificación**

El Suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **691** Página **292** Tomo **VIII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil veintidós, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TAXIS RAPIDITO "CANAAN" (SITRATARCAN):** Otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha de su Inscripción el día veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintidós, que corresponde a la de su Inscripción de **Acta Constitutiva:** Compuesta de tres (03) folios y once (11) numerales, y de sus **Estatutos:** Compuestos de nueve (09) folios y treinta y uno (31) Artículos, Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** Gremial; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** veintiuno; **d) Asesorados por:** Confederación Sindical de Trabajadores CST-JBE. - **Certifíquese. -**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiuno (21) días del mes de Octubre del año dos mil veintidós. (F) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**


---



---

Reg. 2022-03389 – M. 9982490 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**  
**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**  
**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Art. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arts. 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-018-10-2022</b>
Objeto de la Contratación	<b>Soporte, actualización y extensión de garantía para equipos de interconexión de redes</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	En las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF), ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras al este.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, el día 22 de noviembre del 2022 a las 2:00 p.m., y a las 2:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 11 de noviembre del año 2022 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 11 de noviembre al 21 de noviembre del 2022, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras al este, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 08 de noviembre del 2022 (f) **Msc. Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2022-03382 – M. 9930306 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se han publicado en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) los siguientes procesos de contrataciones bajo la modalidad de Concurso Consultorías Individual:

Proceso No.	Descripción de la Contratación
161-2022	Asistente Administrativo para el Proyecto Kigali
162-2022	Contratación de Especialista Financiero GEF5
163-2022	Contratación de 05 técnicos de campos GEF5
164-2022	Contratación de un Desarrollador Informático GEF5

165-2022	Contratación de un (1) Especialista en Visibilidad e Ilustración GEF5
166-2022	Contratación de Comunicador Social GEF5

**Lugar donde se podrá acceder Documento Bases y condiciones (DBC):** Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento físico de cada proceso deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (CIEN CÓRDOS NETOS) C\$100.00, en la cuenta en Córdoba No. 200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, viernes 11 de Noviembre del año 2022 (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA.

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. 2022-03394 – M. 9967620 – Valor C\$ 95.00

#### **AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y art. 98 del Reglamento de la misma ley. La Corte Suprema de Justicia informa a las personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, el inicio, declaración desierta de las distintas contrataciones.

<b>Contratación Administrativa</b>	<b>Denominadas</b>	<b>Número y fecha de Resolución</b>	<b>Tipo de documento publicado</b>
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000135	Adquisición de Equipos de Comunicación para Complejo Judicial Estelí	No. 122-2022 07-11-2022	Inicio de la Contratación
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000136	Adquisición de Mobiliario de Oficina para Complejos Judiciales	No. 123-2022 07-11-2022	Inicio de la Contratación
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000138	Adquisición de Computadoras para diferentes Sedes del Poder Judicial	No. 120-2022 07-11-2022	Inicio de la Contratación
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000139	Adquisición de Papelería	No. 124-2022 07-11-2022	Inicio de la Contratación
Licitación Selectiva No. 2022-002001-000127	Servicio de Mantenimiento de la Casa de Justicia de San Rafael del Sur	No. 117-2022 28-10-2022	Declaración Desierta de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, noviembre 2022. (f) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora de Adquisiciones CSJ.

### **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2022-03391 – M. 9995480 – Valor C\$ 1, 710.00

#### **CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No.69 del Consejo Directivo, del veinte de octubre del año dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LXIX-1-22**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua**

**Sesión Ordinaria No.69**  
**Octubre, jueves 20, 2022**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-LXIX-1-22**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL**  
**DE NICARAGUA,**  
**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo de año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

**II**

Que el artículo 32 de la Ley No. 977 Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y sus reformas, señala que sin perjuicio de las funciones y atribuciones del BCN, establecidas en su Ley Orgánica y demás leyes aplicables, este regulará la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación, según corresponda, para los proveedores de servicios de remesas; de servicios de compraventa y/o cambio de moneda; tecnología financiera de pago y de servicios de activos virtuales (PSAV).

**III**

Que el Consejo Directivo en sesión número cincuenta y nueve (59), del veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobó la Resolución CD-BCN-LIX-1-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas" y la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas". Asimismo, el Consejo Directivo aprobó reformas a dichos Reglamentos mediante Resolución CD-BCN-IX-1-20, del veinticinco de febrero del año 2020; Resolución CD-BCN-XIII-1-20, del once de marzo del año 2020; Resolución CD-BCN-XXVII-2-20, del tres de junio del año 2020; Resolución CD-BCN-XLVI-1-20, del treinta de septiembre del año 2020; Resolución CD-BCN-LVII-3-20, del veinticinco de noviembre del año 2020; Resolución CD-BCN-IV-1-21, del veintisiete de enero del año 2021; Resolución CD-BCN-XXXIX-2-21, del veintidós de julio del año 2021 y Resolución CD-BCN-XXXIX-1-22, del nueve de junio del año 2022.

**IV**

Que se hace necesario introducir ajustes a los Reglamentos

antes referidos para incorporar y/o mejorar aspectos que fortalezcan la regulación de dichos sectores.

En el uso de sus facultades, el Consejo Directivo:

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**REFORMAS Y ADICIONES A LA RESOLUCIÓN**  
**CD-BCN-LIX-1-19 "REGLAMENTO DE**  
**LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE**  
**COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS",**  
**Y A LA RESOLUCIÓN CD-BCN-LIX-2-19**  
**"REGLAMENTO DE LOS PROVEEDORES DE**  
**SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS"**

1. Agréguese la siguiente definición al artículo 3 de la Resolución CD-BCN-LIX-1-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas", y en consecuencia renómbrense los incisos posteriores a este:

**Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:**

c) **Día hábil:** Para efectos del presente reglamento, se entiende por día hábil los días laborales para el Banco, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan de estos los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretado por el poder ejecutivo a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.

2. Refórmense los artículos 9, 10, 10 Bis y 15 de la Resolución CD-BCN-LIX-1-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas", los que deberán leerse de la siguiente manera:

**Artículo 9. Obligaciones de las personas jurídicas proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas.** Las personas jurídicas autorizadas por el BCN como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, tendrán las siguientes obligaciones respecto a estos servicios:

a) Informar al BCN dentro de los 15 días hábiles posteriores de ocurrido el hecho, cuando haya modificaciones en relación a: representante legal y/o gerente general, domicilio, composición accionaria, reformas de actas o escrituras de constitución y sus estatutos, miembros o representante de la junta directiva u órgano equivalente, u otra información que la entidad considere relevante ya sea societaria u operativa, o de cualquier otra índole que el BCN debería de conocer en su función de órgano regulador.

b) Proporcionar al BCN, en la frecuencia que este estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.

c) Poner a disposición del público en lugares visibles para

este, en su página web y/o en otros medios accesibles, los tipos de cambio de compra y venta de dólares, euros y otras divisas ofrecidas.

d) Formular sus estados financieros en el periodo del 1 de enero de un año al 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se procederá al cierre del ejercicio. Dentro de los 150 días posteriores al cierre del ejercicio, la máxima autoridad de la entidad deberá celebrar sesión de Junta Directiva a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la entidad, posteriormente, deberán remitir al BCN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha de su aprobación, una copia certificada de estos.

Las entidades distintas a bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas y supervisadas como tal por la CONAMI, que registren en promedio en los dos años previos a la presentación de sus estados financieros al BCN, operaciones anuales totales de compraventa y/ o cambio de monedas menores o iguales al equivalente de doscientos millones de córdobas, y las entidades a las que se le haya otorgado licencia o registro en el último semestre del año anterior a la presentación de estos, solamente deberán enviar al BCN los estados financieros certificados por contador público autorizado.

Los proveedores deberán cumplir con esta obligación a partir del periodo que se encuentre autorizada su licencia o registro ante el BCN, es decir, del siguiente año al que se otorgó la licencia o constancia de registro.

e) Colocar en un lugar visible para sus clientes, y de forma permanente, las licencias de operación como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas.

f) Mantener registro de las operaciones o transacciones, durante al menos cinco (5) años después de efectuada la operación o transacción.

**Artículo 10. Tipo de infracciones y unidades de medida aplicables por multa.** En caso de que las personas jurídicas registradas como proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas por las infracciones en las que incurran, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

#### Infracciones Leves:

Para este tipo de infracciones, el BCN impondrá amonestaciones escritas a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. En caso de que la entidad, posterior a una amonestación, no haya subsanado o solventado lo indicado por el BCN, se le aplicará multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) No informar en el plazo estipulado en el literal "a" del Artículo 9.	De 10 a 20
b) No notificar al BCN la publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial, conforme el plazo establecido en el artículo 6.	De 10 a 20
c) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 10 a 20

#### Infracciones Moderadas:

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) No presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, conforme el plazo establecido en el literal "h" del artículo 5.	De 21 a 30
b) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal "b" del Artículo 9.	De 21 a 30
c) No poner a disposición del cliente la información referida en el literal "c" del Artículo 9.	De 50 a 70
d) No cumplir con lo establecido en el literal "d" del Artículo 9.	De 70 a 100
e) No cumplir con lo establecido en el literal "e" del Artículo 9.	De 30 a 50
f) Cometer tres (3) faltas leves de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 30 a 50
g) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 30 a 50

#### Infracciones graves:

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) Proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades supervisoras, clientes o empresas relacionadas.	De 200 a 300
b) No cumplir con lo establecido en el literal "f" del Artículo 9.	De 101 a 300
c) Utilizar o desviar el dinero y fondos de pago de operaciones de cambio de los clientes para fines distintos a los pactados.	De 200 a 550
d) Cometer tres (3) faltas moderadas de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 200 a 300
e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 200 a 300

Con independencia de lo anterior, las multas no podrán superar los siguientes porcentajes del patrimonio de la entidad, según su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado, según el caso:

Tipo de Infracción	Una Multa	La suma de dos o más multas de cualquier tipo
Leve	2%	12%
Moderada	4%	
Grave	6%	

En caso de que el patrimonio de la entidad, según su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado, sea negativo, las multas no podrán superar las 300 unidades de medida.

El plazo para subsanar o solventar las indicaciones del BCN derivada de la comisión de infracciones no deberá ser mayor a tres meses. Se exceptúan los casos que, a solicitud debidamente fundamentada por la entidad, requieran una ampliación de plazo. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no dicha solicitud de ampliación.

El plazo para el cómputo de la caducidad de las amonestaciones escritas será de un año.

Para la aplicación de amonestaciones, multas o aceptación de justificaciones presentadas por los proveedores, la Administración Superior del BCN tomará sus decisiones sobre la base del informe o recomendación que para tal efecto emitan las áreas designadas del BCN.

**Artículo 10 Bis. Circunstancias Atenuantes y Agravantes.** Al momento de aplicar y graduar las sanciones, así como decidir, para el caso de las infracciones moderadas y graves establecidas en el artículo 10, si aplicar directamente una amonestación escrita o directamente aplicar una multa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Circunstancias Atenuantes: Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

a) Si antes que se inicie el procedimiento sancionador o antes que el BCN dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción que contenga aspectos a subsanar, fecha máxima de ejecución del plan y personas responsables de la ejecución de este.

b) Si es la primera vez en que incurre en la infracción.

c) La cuantía de la operación.

d) El plazo que dure el incumplimiento.

e) La capacidad económica del infractor medida por el valor del patrimonio menor o igual a C\$3,500,000.00 conforme su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado.

2) Circunstancias Agravantes: Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

a) Cuando la infracción cause daño al interés público, otras entidades proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de monedas o sus clientes, incluyendo el impacto sobre la confianza al público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.

b) Cuando haya intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

d) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.

e) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los tres años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

f) La negligencia inexcusable, la intención, o dolo con que se hubiere actuado.

**Artículo 15. Suspensión o revocación de licencia de operación.** El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas, conforme las Leyes que regulen la materia.
- b) Cuando el proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas ponga en riesgo ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos nacional o del Sistema Financiero Nacional.
- c) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la licencia y/o registro, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas que violen las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- f) Cuando por alguna circunstancia, así lo determine el BCN.

3. Agréguese las siguientes definiciones al artículo 3 de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas", y en consecuencia renómbrense los incisos posteriores a estos:

**Artículo 3. Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- b) **Beneficiario, Destinatario o Receptor:** Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante o remitente.
- d) **Día hábil:** Para efectos del presente reglamento, se entiende por día hábil los días laborales para el Banco, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan de estos los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretado por el poder ejecutivo a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.
- f) **Ordenante o Remitente:** Persona natural que remite fondos a través de un proveedor de servicios de pago de remesas o un subagente a un beneficiario o receptor.

4. Refórmense los artículos 5, 9, 10, 10 Bis 15 y 19 de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas", los que deberán leerse de la siguiente manera:

**Artículo 5. De los requisitos de las personas jurídicas para obtener la licencia o registro de operación.** Las entidades proveedoras de servicios de pago de remesas, previo al inicio de sus actividades u operaciones, deberán contar con la respectiva licencia de operación emitida por el BCN de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, y estar registrados como proveedores de servicios de pago de remesas ante dicha institución. Para

ello, deberán presentar la carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN acompañada de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente completado con la información requerida. Anexo 1 del presente reglamento.
- b) Copia certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y sus Reformas, en caso de que aplique, debidamente inscritos ante el Registro Público correspondiente de Nicaragua.
- c) Para las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, certificación del órgano societario correspondiente, que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, y la información sobre los beneficiarios finales de estos. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades anónimas o comanditarias por acciones, deberá remitirse certificación del órgano societario correspondiente con la información de sus socios con participación con un porcentaje igual o mayor al 5% del patrimonio, y la información sobre los beneficiarios finales de estos.
- d) En el caso de sociedades mercantiles, deberán adjuntar copia certificada notarialmente del Certificado de declaración y/o actualización de beneficiario final, extendido por el Registro Público Mercantil.
- e) Copia certificada de certificado de composición de la Junta Directiva vigente u órgano equivalente, emitida por el Registro Público.
- f) Copia certificada notarialmente de identificación vigente del representante legal y del poder otorgado a este, este último debe estar debidamente inscrito en el Registro Público.
- g) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal y miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el caso, en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
- h) Copia certificada notarialmente del Certificado de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), excepto aquellos proveedores de reciente constitución o que a la fecha de inicio del trámite ante el BCN no se encuentren registrados como sujeto obligado ante la UAF. Sin embargo, una vez que su solicitud de registro o licencia sea autorizada, deberán presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión de este.
- i) Modelo Operativo del Negocio según se especifica en el artículo 5 Bis del presente reglamento.

j) Para las Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas y supervisadas por la CONAMI en los términos de la Ley No.769, deberán presentar copia certificada de la Gaceta, Diario oficial en donde se publique su resolución de autorización de registro ante esta. Los bancos deberán presentar copia certificada de autorización para operar emitida por la SIBOIF.

Cuando la licencia sea solicitada por una entidad de reciente constitución, imposibilitada de cumplir con algunos de los requisitos señalados en este artículo, esta deberá justificar la imposibilidad de presentación para valoración del BCN, el cual decidirá con total independencia si se acepta o no la justificación y/o procedencia de su solicitud.

En caso de considerarlo necesario, el BCN podrá enviar a subsanar al solicitante cualquiera de la información o documentación presentada, o solicitar información adicional a la que hubiese presentado, y de igual manera, podrá hacer consultas a la SIBOIF, CONAMI a la UAF u a otras instancias, en la determinación de otros requisitos exigibles a las entidades.

Si el solicitante no subsana la documentación o información requerida en el plazo que le señale el área a cargo del proceso en el BCN, se cancelará el trámite de solicitud. El plazo máximo para subsanar será de 30 días hábiles. El plazo o plazos otorgados por el área a cargo del proceso, no se computarán dentro del plazo para atender la solicitud, establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

En caso de que el solicitante presente nuevamente su solicitud, deberá cumplir y presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para efectos de registro, las entidades referidas en el párrafo tercero del artículo 4 del presente Reglamento, únicamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales "a", "f", "i" y "j" del presente artículo. En caso de operar solamente como subagentes no deberán cumplir con el requisito "i".

**Artículo 9. Obligaciones de las personas jurídicas proveedores de servicios de pago de remesas.** Las personas jurídicas autorizadas por el BCN como proveedores de servicios de pago de remesas, tendrán las siguientes obligaciones respecto a estos servicios:

- a) Informar al BCN dentro de los 15 días hábiles posteriores de ocurrido el hecho, cuando hayan modificaciones con relación a: representante legal, Gerente General, composición accionaria, cambios de domicilio, reformas de actas o escrituras de constitución y sus estatutos, miembros o representante de la junta directiva u órgano equivalente, u otra información que la entidad considere relevante ya sea societaria u operativa, o de cualquier otra índole que el BCN debería de conocer en su función de órgano regulador.
- b) Proporcionar al BCN, en la frecuencia que este estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las

transacciones efectuadas, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.

c) Remitir información de los subagentes conforme el formato y frecuencia establecida por el BCN. Asimismo, deberán proveer al BCN copia de contratos con sus subagentes, cuando le sea requerido y cumplir con el Reglamento emitido por el Banco relacionado con sus subagentes.

d) Poner a disposición del público, información en su página web y/o en otros medios accesibles, las tarifas, cargos o comisiones de cualquier índole, horarios de atención, lista de subagentes, canales de pago disponibles y cualquier otra información relevante sobre las operaciones de remesas.

e) Formular sus estados financieros en el periodo del 1 de enero de un año al 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se procederá al cierre del ejercicio. Dentro de los 150 días posteriores al cierre del ejercicio, la máxima autoridad de la entidad deberá celebrar sesión de Junta Directiva a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la entidad, posteriormente, deberán remitir al BCN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha de su aprobación, una copia certificada de estos.

Las entidades distintas a bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas y supervisadas como tal por la CONAMI, que registren en promedio en los dos años previos a la presentación de sus estados financieros al BCN, operaciones anuales totales de pago de remesas menores o iguales al equivalente de doscientos millones de córdobas, y las entidades a las que se le haya otorgado licencia o registro en el último semestre del año anterior a la presentación de estos, solamente deberán enviar al BCN los estados financieros certificados por contador público autorizado.

Los proveedores deberán cumplir con esta obligación a partir del periodo que se encuentre autorizada su licencia o registro ante el BCN, es decir, del siguiente año al que se otorgó la licencia o constancia de registro.

f) Colocar en un lugar visible para sus clientes, y de forma permanente, las licencias de operación como proveedores de servicios de pago de remesas.

g) Mantener registro de las operaciones o transacciones, durante al menos cinco (5) años después de efectuada la operación o transacción.

h) Garantizar la continuidad operativa en la prestación del servicio de pago de remesa en los horarios de atención establecidos. En caso de interrumpir el servicio por aspectos tales como mantenimiento, implementación de mejoras, arreglos de desperfectos a los sistemas utilizados, entre otros, deberá notificarlo al BCN con al menos 2 días hábiles de anticipación, con las debidas justificaciones; y difundir previamente, anuncio a los usuarios, indicando día y horario en que el servicio no estará disponible. Se exceptúa de lo anterior, eventos de fuerza mayor tales como: sismos, inundaciones, actos vandálicos u otros fuera del control del proveedor.

i) Asumir frente al ordenante y beneficiario la completa

responsabilidad por todas las operaciones de envío y recepción de dinero efectuadas por ellos y por sus subagentes.

**Artículo 10. Tipo de infracciones y unidades de medida aplicables por multa.** En caso de que las personas jurídicas registradas como proveedores de servicios de pago de remesas incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto, serán sujetos a multas por las infracciones en las que incurran, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

**Infracciones Leves:**

Para este tipo de infracciones, el BCN impondrá amonestaciones escritas a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. En caso de que la entidad, posterior a una amonestación escrita, no haya subsanado o solventado lo indicado por el BCN, se le aplicará multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) No informar en el plazo estipulado en el literal "a" del Artículo 9.	De 10 a 20
b) No notificar al BCN la publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial, conforme el plazo establecido en el artículo 6.	De 10 a 20
c) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 10 a 20

**Infracciones Moderadas:**

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) No presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, conforme el plazo establecido en el literal "h" del artículo 5.	De 21 a 30

b) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal "b" del Artículo 9.	De 21 a 30
c) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal "c" del Artículo 9.	De 30 a 50
d) No poner a disposición del cliente la información referida en el literal "d" del Artículo 9.	De 50 a 100
e) No cumplir con lo establecido en el literal "e" del Artículo 9.	De 70 a 100
f) No cumplir con lo establecido en el literal "f" del Artículo 9.	De 30 a 50
g) No cumplir con lo establecido en el literal "h" del Artículo 9.	De 50 a 70
h) No cumplir con lo establecido en el literal "i" del Artículo 9.	De 50 a 100
i) Cometer tres (3) faltas leves de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 30 a 50
j) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 30 a 50

**Infracciones graves:**

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) Proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades supervisoras, clientes o empresas relacionadas.	De 200 a 300
b) No cumplir con lo establecido en el literal "g" del Artículo 9.	De 101 a 300
c) Utilizar o desviar el dinero y fondos de pago de remesas de los clientes para fines distintos a los pactados.	De 200 a 550
d) Cometer tres (3) faltas moderadas de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 200 a 300

e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 200 a 300
---	--------------

Con independencia de lo anterior, las multas no podrán superar los siguientes porcentajes del patrimonio de la entidad según su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado, según el caso:

Tipo de Infracción	Una Multa	La suma de dos o más multas de cualquier tipo
Leve	2%	12%
Moderada	4%	
Grave	6%	

En caso que de que el patrimonio de la entidad, según su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado, sea negativo las multas no podrán superar las 300 unidades de medida.

El plazo para subsanar o solventar las indicaciones del BCN derivada de la comisión de infracciones no deberá ser mayor a tres meses. Se exceptúan los casos que, a solicitud debidamente fundamentada por la entidad, requieran una ampliación de plazo. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no dicha solicitud de ampliación.

El plazo para el cómputo de la caducidad de las amonestaciones escritas será de un año.

Para la aplicación de amonestaciones escritas, multas o aceptación de justificaciones presentadas por los proveedores, la Administración Superior del BCN tomará sus decisiones sobre la base del informe o recomendación que para tal efecto emitan las áreas designadas del BCN.

**Artículo 10 Bis. Circunstancias Atenuantes y Agravantes.** Al momento de aplicar y graduar las sanciones, así como decidir, para el caso de las infracciones moderadas y graves establecidas en el artículo 10, si aplicar directamente una amonestación escrita o directamente aplicar una multa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Circunstancias Atenuantes: Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

a) Si antes que se inicie el procedimiento sancionador o antes que el BCN dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción que contenga

aspectos a subsanar, fecha máxima de ejecución del plan y personas responsables de la ejecución de este.

b) Si es la primera vez en que incurre en la infracción.

c) La cuantía de la operación.

d) El plazo que dure el incumplimiento.

e) La capacidad económica del infractor medida por el valor del patrimonio menor o igual a C\$3,500,000.00 conforme su último estado financiero auditado o certificado por contador público autorizado.

2) Circunstancias Agravantes: Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

a) Cuando la infracción cause daño al interés público, otras entidades proveedores de servicios de pago de remesas o sus clientes, incluyendo el impacto sobre la confianza al público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.

b) Cuando haya intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

d) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.

e) La reincidencia y las causas que la originaron. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los tres años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

f) La negligencia inexcusable, la intención o dolo con que se hubiere actuado.

**Artículo 15. Suspensión o revocación de licencia de operación.** El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia como proveedor de servicios de pago de remesas, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas, conforme las Leyes que regulen la materia.

b) Cuando el proveedor de servicios de remesas ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del sistema de pagos nacional o del Sistema Financiero Nacional.

c) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.

d) Cuando se les otorgue licencia de operación como proveedores de servicios de remesas y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la licencia y/o registro, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.

e) Cualesquiera otras causas que violen las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

f) Cuando por alguna circunstancia, así lo determine el BCN.

**Artículo 19. Registro de personas naturales.** Cuando se

trate de personas naturales que se dediquen habitualmente a prestar servicios de pago de remesas estas no tendrán que obtener la licencia de operación; no obstante, deberán solicitar ante el BCN el registro correspondiente. Para ello, deberán presentar carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN, acompañada de los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud debidamente completado con la información requerida. Anexo 2 del presente reglamento. Cuando la solicitud sea presentada por un apoderado, este deberá de presentar poder especial de representación donde se le otorgue facultades para realizar las gestiones de registro ante el BCN.

b) Fotocopia certificada notarialmente de cédula de identidad nicaragüense vigente.

c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en el que conste que no posee antecedentes penales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del o los países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.

d) Poseer un capital mínimo de trabajo para operar por un monto equivalente en moneda nacional no menor a 30,000 córdobas. El solicitante deberá demostrar el origen de dicho capital mediante declaración notarial de origen de fondos, con los soportes correspondientes, o mediante constancia emitida por una institución bancaria donde se haga constar que cuenta con dichos fondos en forma de depósitos.

e) Formato de declaración de origen de los fondos debidamente completado conforme Anexo 3 del presente reglamento.

f) Dos cartas de referencias personales, bancarias o comerciales.

g) Documento que describa el modelo operativo del negocio que contenga al menos la siguiente información:

- i. Descripción del mecanismo de envío y pago de remesas.
- ii. Procedimiento para identificación de los clientes.
- iii. Países de envío y recepción de remesas. Municipios en el territorio nacional donde prestará el servicio.
- iv. Cuentas bancarias que utilizará para la recepción y pago de remesas, en caso que opere con cuentas.
- v. Descripción de los límites máximo de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con el proveedor.
- vi. Detalle de tarifas, horarios de operación y plazo de acreditación de fondos a los receptores.
- vii. Modelo de comprobante que contenga al menos la información establecida en el Artículo 9 Bis del presente reglamento.

El BCN, a través de las áreas y procedimientos designados por la Administración Superior, procederá al trámite

correspondiente, y deberá notificar al solicitante el resultado de su solicitud a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado por la Administración Superior del Banco, de lo cual se notificará al solicitante.

Una vez otorgado el registro de personas naturales, el BCN informará a la UAF y a la Policía Nacional sobre el otorgamiento de dicho registro.

El BCN podrá, cuando lo considere necesario, compartir información de las personas naturales que están solicitando registro o están registradas, con la UAF y Policía Nacional, en el marco de sus funciones.

Asimismo, el BCN podrá coordinar o gestionar por medio de asociaciones con personalidad jurídica que agrupen a proveedores de servicios de pago de remesas, el registro, actualización de documentos, recopilación de información, seguimiento, entre otras, de los proveedores afiliados a estos.

El BCN publicará en su sitio web la lista de los proveedores registrados y los que se les haya cancelado dicho registro.

5. Modifíquese el título del Capítulo IV de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas", el que deberán leerse de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS**

6. Agréguese los artículos 5 Bis y 9 Bis, de la Resolución CD-BCN-LIX-2-19 "Reglamento de los proveedores de servicios de pago de remesas", los que deberán leerse de la siguiente manera:

**Artículo 5 Bis. Modelo operativo del negocio.** Para efectos de obtención de registro o licencia, las entidades solicitantes, deberán presentar un modelo operativo del negocio que contenga al menos la siguiente información:

- a) Descripción del mecanismo de envío y pago de remesas y del registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre el proveedor y las agencias propias y los subagentes, de ser el caso.
- b) Descripción de los límites máximo de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con el proveedor o por medio de los subagentes, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de subagente del que se trate.
- c) Descripción de las empresas de transferencia de dinero que operen fuera del país o proveedores de servicios de pago de remesas autorizados con las que establecerá relaciones comerciales. En caso de haber firmado contratos, remitir

copia de contratos suscritos, en caso que aplique.

d) Detalle de tarifas, horarios de operación, plazo de acreditación de fondos a los receptores, países y zonas geográficas para el envío y recepción de remesas.

e) Modelo marco del contrato con subagentes, en caso de operar con estos.

f) Políticas para operaciones con subagentes, en caso de operar con estos.

**Artículo 9 Bis. Comprobante de transacciones.** Todas las operaciones o transacciones que realicen los proveedores, directamente o por medio de subagentes constarán en los correspondientes comprobantes, físicos o electrónicos, que deberán contener como mínimo, la siguiente información:

a) Fecha y hora de la transacción. Cuando el canal sea físico indicar el lugar.

b) Nombre del ordenante y del beneficiario.

c) Número de Documento de Identidad o Pasaporte del ordenante cuando se origine en territorio nacional o el beneficiario cuando se pague en el territorio nacional, según corresponda el tipo de transacción que se realice.

d) Monto de la operación.

e) Comisión cobrada cuando la transferencia se origine en territorio nacional.

f) País de origen y país de destino de la transacción.

g) Número de código de control del envío o recepción.

7. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente Resolución, en caso de que se amerite.

8. Autorícese a la Secretaría del Consejo Directivo para que emita una certificación actualizada del texto de las resoluciones CD-BCN-LIX-1-19 Y CD-BCN-LIX-2-19, la cual incorpore todas sus reformas y adiciones.

9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) Ilegible. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro del MHCP y Presidente suplente. (f) Ilegible. Magaly María Sáenz Ulloa, Miembro suplente del BCN. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro propietario; (f) Ilegible. Ricardo Coronel Kautz, Miembro propietario; (f) Ilegible. Germán Manolo Miranda, Miembro, Miembro propietario; y (f) Ilegible. Francisco Quiñonez Murphy, Miembro propietario. (Hasta acá el texto de la Resolución).

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el siete de noviembre del

año dos mil veintidós. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

Reg. 2022-03392 – M. 28126591 – Valor C\$ 855.00

### CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.69 del Consejo Directivo, del veinte de octubre del año dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-LXIX-2-22**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo**

**Banco Central de Nicaragua**

**Sesión Ordinaria No. 69**

**Octubre, jueves 20, 2022**

### RESOLUCIÓN CD-BCN-LXIX-2-22

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, CONSIDERANDO

#### I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo de año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

#### II

Que el artículo 32 de la Ley No. 977 Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y sus reformas, señala que sin perjuicio de las funciones y atribuciones del BCN, establecidas en su Ley Orgánica y demás leyes aplicables, este regulará la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación, según corresponda, para los proveedores de servicios de remesas; de servicios de compraventa y/o cambio de moneda; tecnología financiera de pago y de servicios de activos virtuales (PSAV).

#### III

Que el Consejo Directivo en sesión número veinticinco (25), del siete de abril del año dos mil veintidós, aprobó la Resolución CD-BCN-XXV-1-22 “Reglamento de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pagos y proveedores de servicios de activos virtuales”.

## IV

Que se hace necesario introducir ajustes al Reglamento antes referido a fin de incorporar y/o mejorar aspectos que fortalezcan la regulación de dichos sectores.

En el uso de sus facultades, el Consejo Directivo:

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**REFORMAS Y ADICIONES A LA RESOLUCIÓN  
CD-BCN-XXV-1-22 “REGLAMENTO DE LOS  
PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA  
DE SERVICIOS DE PAGOS Y PROVEEDORES DE  
SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES”.**

1. Agréguese la siguiente definición al artículo 3 de la Resolución CD-BCN-XXV-1-22 “Reglamento de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pagos y proveedores de servicios de activos virtuales”, y en consecuencia renómbrense los incisos posteriores a este:

**Artículo 3. Definición de términos.** Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

**k) Día hábil:** Para efectos del presente reglamento, se entiende por día hábil los días laborales para el Banco, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan de estos los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretado por el poder ejecutivo a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.

2. Refórmense los artículos 19, 21, 22 y 28 de la Resolución CD-BCN-XXV-1-22 “Reglamento de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pagos y proveedores de servicios de activos virtuales”, los que deberán leerse de la siguiente manera:

**Artículo 19. Obligaciones de los PSP y PSAV**

a. Informar al BCN dentro de los 15 días hábiles posteriores de ocurrido el hecho, cuando haya modificaciones con relación a su representante legal (si es distinto al Gerente General), composición accionaria, reformas de actas o escrituras de constitución y sus estatutos, miembros o representantes de la junta directiva u órgano equivalente, u otra información que la entidad considere relevante ya sea societaria u operativa o de cualquier otra índole.

b. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal del BCN designado al efecto y ponerle a disposición las herramientas de consulta en tiempo real y reportes que este determine en materia de vigilancia y supervisión.

c. Proporcionar al BCN los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, y cualquier otra que este estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.

d. Formular sus estados financieros en el periodo del 1 de

enero de un año al 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se procederá al cierre del ejercicio. Dentro de los 150 días posteriores al cierre del ejercicio, la máxima autoridad de la entidad deberá celebrar sesión de Junta Directiva a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la entidad, posteriormente, deberán remitir al BCN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha de su aprobación, una copia de estos.

Las entidades distintas a bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y de las Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas y supervisadas como tal por la CONAMI, a las que se le haya otorgado licencia de operación en el segundo semestre del año relacionado al ejercicio, solamente deberán enviar al BCN los estados financieros certificados por contador público autorizado en el año subsiguiente. Posteriormente, deberán remitir los estados financieros auditados.

e. Informar al BCN, en un plazo no mayor de dos días hábiles, después que ocurra algún inconveniente operacional, técnico o incidente imprevistos que afecte su funcionamiento normal en cualquiera de los servicios de pagos autorizados que implique una interrupción de los servicios a los clientes, así como las acciones que estarán emprendiendo para reestablecer el servicio.

f. Mantener registro de las operaciones o transacciones, durante al menos cinco (5) años después de efectuada la operación o transacción.

g. Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos, de seguridad u otros que deberán cumplir las agencias autorizadas, en caso de operar con estas.

h. Suscribir y mantener vigentes contratos de servicios con agencias autorizadas, en caso de operar con estas.

i. Contar con las siguientes políticas, planes y/o manuales mínimos:

i. Planes de contingencia, de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres.

ii. Políticas y/o procedimientos de seguridad y confidencialidad de información.

iii. Plan de respaldo o de recuperación de información.

iv. Política y/o manual de atención al cliente.

v. Procedimiento establecido para la supervisión, la tramitación y el seguimiento de los incidentes de seguridad y las reclamaciones de los clientes al respecto.

j. Establecer una oficina central en el territorio nacional.

k. Los servicios y plataformas de los PSAV deberán garantizar que no se incurra en las siguientes actividades:

i. Brindar y/o ejecutar el servicio de tecnología o mecanismo que mejoran el anonimato, como Mixer y Tumblers, entre otros.

ii. Proveer servicios de criptomonedas mejoradas por anonimato.

iii. Usar monederos de privacidad o de mezcla y otros tipos de productos y servicios que permiten reducir la transparencia y aumentar la opacidad de los flujos financieros.

l. Garantizar y brindar el acceso de sus clientes a todos los servicios que ofrezca y por los cuales obtuvo autorización

del BCN y proveerlos en igualdad de condiciones.

m. En caso de interrumpir el servicio por aspectos de mantenimiento, implementación de mejoras, arreglos de desperfectos a los sistemas utilizados, entre otros, deberán notificarlo con al menos dos días hábiles de anticipación al BCN, con las debidas justificaciones; y difundir previamente, anuncio a los usuarios, indicando día y horario en que el servicio no estará disponible. Se exceptúa de lo anterior, eventos de fuerza mayor tales como: sismos, inundaciones, actos vandálicos u otros fuera del control del proveedor.

n. Acreditar íntegramente a sus clientes los fondos derivados de las operaciones, dentro de los plazos establecidos por el proveedor para cada uno de los servicios.

o. Asegurar la prestación de los servicios en los días y horario establecido por cada entidad.

p. Los PSP y PSVA distintos a bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF e Instituciones de Microfinanzas (IMF) reguladas y supervisadas como tal por la CONAMI, deberán solicitar la no objeción del Banco Central para realizar las siguientes acciones:

i. Nombramiento de Gerente General.

ii. Traspasos de titularidad de acciones cuyo valor nominal iguale o supere el 25% (veinte y cinco por ciento) del capital pagado de la entidad o el traspaso de participación en el patrimonio de la entidad que iguale o supere el 25% (veinte y cinco por ciento).

iii. Cambios de domicilio.

iv. Suspensión temporal de operaciones, cuando no esté ocasionada por la imposición de medidas precautorias o sancionatorias o incidentes operativos no previstos.

**Artículo 21. Tipo de infracciones y unidades de medida aplicables por multas.** En caso de que los PSP y PSAV incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto serán sujetos a multas por las infracciones en las que incurran, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

#### Infracciones Leves:

Para este tipo de infracciones, el BCN impondrá amonestaciones escritas a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. En caso de que la entidad, posterior una amonestación, no haya subsanado o solventado lo indicado por el BCN, se le aplicará multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Rango de unidades de medida por aplicación de multas
a) No informar en el plazo estipulado en el literal "a" del Artículo 19.	De 10 a 20
b) No notificar al BCN, la publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 8.	De 10 a 20

c) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 10 a 20
--	------------

#### Infracciones Moderadas:

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Rango de unidades de medida por aplicación de multas
a) No presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, conforme el plazo establecido en el literal "g" del artículo 6.	De 21 a 30
b) No poner a disposición del cliente la información referida en el Artículo 18.	De 50 a 100
c) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal "c" del Artículo 19.	De 21 a 30
d) No cumplir con lo establecido en el literal "d" del Artículo 19.	De 70 a 100
e) No cumplir con lo establecido en el literal "e" del Artículo 19.	De 30 a 50
f) No cumplir con lo establecido en el literal "g" del Artículo 19.	De 30 a 50
g) No cumplir con lo establecido en el literal "h" del Artículo 19.	De 50 a 70
h) No cumplir con lo establecido en el literal "i" del Artículo 19.	De 50 a 70
i) No cumplir con lo establecido en el literal "m" del Artículo 19.	De 30 a 50
j) No cumplir con lo establecido en el literal "n" del Artículo 19.	De 50 a 70 El valor de la multa no podrá exceder el 10% del monto acreditado extemporáneamente.
k) No cumplir con lo establecido en el literal "o" del Artículo 19.	De 50 a 70

l) No cumplir con lo establecido en el literal "p" del Artículo 19.	De 50 a 150
m) Cometer tres (3) faltas leves de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 30 a 50
n) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 30 a 50

**Infracciones graves:**

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias o podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, conforme lo siguiente:

Infracción	Valor de las unidades de medida por aplicación de multas
a) No cumplir con lo establecido en el literal "b", del Artículo 19 del presente Reglamento.	De 151 a 200
b) No cumplir con lo establecido en el literal "f" del Artículo 19.	De 200 a 300
c) No cumplir con lo establecido en el literal "i" del Artículo 19.	De 200 a 260
d) No cumplir con lo establecido en el literal "j" del Artículo 19.	De 450 a 550
e) No cumplir con lo establecido en el literal "k" del Artículo 19.	De 250 a 300
f) Incumplir con lo establecido en el Artículo 15, sobre Administración de fondos de clientes.	De 450 a 550
g) Incumplir con el Artículo 16, sobre Reembolsos de Fondos de clientes.	De 300 a 400
h) Incumplimiento del Artículo 17, sobre Requisitos de Seguridad de Autenticación.	De 400 a 500
i) Proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades supervisoras, clientes o empresas relacionadas.	De 200 a 300

j) Utilizar o desviar el dinero, fondos de pago electrónico o activos virtuales de los clientes para fines distintos a los pactados.	De 200 a 550
k) Cometer tres (3) faltas moderadas de forma consecutiva en un período de seis (6) meses.	De 200 a 500
l) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.	De 200 a 300

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley No. 1072, el valor de cada unidad de medida corresponderá al salario mínimo promedio nacional, que es el promedio simple calculado en base a la tabla de Salario Mínimo por Sector de Actividad, aprobado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo o por el Ministerio del Trabajo, conforme procedimiento establecido por la Ley No. 625, "Ley de Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120, del 26 de junio de 2007.

Con independencia de lo anterior, las multas no podrán superar los siguientes porcentajes del patrimonio de la entidad según su último estado financiero auditado, según el caso:

Tipo de Infracción	Una Multa	La suma de dos o más multas de cualquier tipo
Leve	2%	12%
Moderada	4%	
Grave	6%	

En caso de que el patrimonio de la entidad según su último estado financiero auditado sea negativo, las multas no podrán superar las 300 unidades de medida.

El plazo para subsanar o solventar las indicaciones del BCN derivada de la comisión de infracciones no deberá ser mayor a tres meses. Se exceptúan los casos que, a solicitud debidamente fundamentada por la entidad, requieran una ampliación de plazo. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no dicha solicitud.

El plazo para el computo de la caducidad de las amonestaciones escritas será de un año.

**Artículo 22. Circunstancias Atenuantes y Agravantes.** Al momento de aplicar y graduar las sanciones, así como decidir, para el caso de las infracciones moderadas y graves establecidas en el artículo 21, si aplicar directamente una amonestación escrita o directamente aplicar una multa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Circunstancias Atenuantes: Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

- a) Si antes que se inicie el procedimiento sancionador o antes que el BCN dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción que contenga aspectos a subsanar, fecha máxima de ejecución del plan y personas responsables de la ejecución de este.
- b) Si es la primera vez en que incurre en la infracción después de un período de 3 años contados desde el otorgamiento de su autorización o de la última infracción cometida, según corresponda.
- c) La cuantía de la operación.
- d) El plazo que dure el incumplimiento.
- e) La capacidad económica del infractor medida por el valor del patrimonio es menor o igual a C\$3,500,000.00 conforme su último estado financiero auditado.

2) Circunstancias Agravantes: Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

- a) Cuando la infracción cause daño al interés público, a otras PSP y PSAV, sus clientes, incluyendo el impacto sobre la confianza al público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.
- b) Cuando haya intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.
- d) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.
- e) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que haya sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los tres años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.
- f) La negligencia inexcusable, dolo, o intencionalidad con que se hubiere actuado.

**Artículo 28. Suspensión o revocación de licencia y registro de operación.** El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia y registro como PSP o PSAV, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas en contravención al ordenamiento legal.
- b) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.
- c) Cuando el PSP o PSAV ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del Sistema de Pagos Nacional o del Sistema Financiero Nacional a criterio del BCN.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como PSP o PSAV o se les autorice un servicio de pago compatible o relacionado a los señalados en el presente reglamento y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la licencia y/o registro, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- f) Cuando por alguna circunstancia, así lo determine el BCN.

3. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación de la presente Resolución, en caso de que se amerite.

4. Autorícese a la Secretaría del Consejo Directivo para que emita una certificación actualizada de la Resolución CD-BCN-XXV-1-22, la cual incorpore todas sus reformas.

5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) Ilegible. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro del MHCP y Presidente suplente. (f) Ilegible. Magaly María Sáenz Ulloa, Miembro suplente del BCN. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro propietario; (f) Ilegible. Ricardo Coronel Kautz, Miembro propietario; (f) Ilegible. Germán Manolo Miranda, Miembro, Miembro propietario; y (f) Ilegible. Francisco Quiñonez Murphy, Miembro propietario. (Hasta acá el texto de la Resolución).

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el siete de noviembre del año dos mil veintidós. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

Reg. 2022-03393 – M. 9995180 – Valor C\$ 870.00



*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

ESTADO A

## ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
I-1	II-1		
<b>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>	<b>155,022,079,336.98</b>	<b>PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	<b>76,453,205,602.27</b>
<b>Activos de Reserva</b>	143,486,790,081.84	<b>Pasivos de Reserva</b>	40,777,750,605.41
Billetes y Monedas Extranjeros	19,821,149,433.87	Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	781,403,587.76
Depósitos en el Exterior	5,715,825,788.52	Endeudamiento a Corto Plazo vencido	16,106,720,815.56
Inversiones en el Exterior	103,405,413,348.91	Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	46,772,328.49
Tenencias de Unidades Internacionales	13,038,289,504.67	Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	<u>23,842,853,873.60</u>
Tramo de Reserva en el FMI	<u>1,506,112,005.87</u>		
		<b>Pasivos Externos Largo Plazo</b>	7,537,169,887.10
<b>Otros Activos con no Residentes</b>	992,505,214.08	Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	<u>7,537,169,887.10</u>
Intereses por Cobrar en el Exterior	758,720,575.51		
Activos Diversos en el Exterior	<u>233,784,638.57</u>	<b>Otros Pasivos Externos Largo Plazo</b>	80,584,870.36

			Intereses por Pagar en el Exterior	<u>80,584,870.36</u>	
			Corrientes		
<b>Aportes a Organismos Financieros Internacionales</b>		10,542,784,041.06	<b>Obligaciones con Organismos Internacionales</b>		28,057,700,239.40
Aportes a Organismos Financieros Internacionales	<u>10,542,784,041.06</u>		Obligaciones con Organismos Internacionales	27,863,136,384.46	
			Obligaciones con otros Organismos Internacionales	<u>194,563,854.94</u>	
<b>I-2</b>	<b>ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	<u>52,785,327,055.45</u>			
<b>Metales Preciosos</b>		86,630,765.80	<b>II-2</b>	<b>PASIVOS CON RESIDENTES</b>	<u>138,727,088,206.89</u>
Oro	76,703,703.17				
Plata	8,498,549.51		<b>Pasivos Monetarios</b>		65,777,303,002.54
Níquel	<u>1,428,513.12</u>		Emisión Monetaria	37,269,859,460.63	
			Depósitos Monetarios	24,969,342,853.24	
<b>Títulos y Valores Nacionales</b>		20,626,468,061.50	Otros Pasivos Monetarios	208,429.70	
Títulos y Valores del Gobierno	20,614,205,657.64		Depósitos a Plazo	<u>3,537,892,258.97</u>	
Títulos y Valores Privados	<u>12,262,403.86</u>				
			<b>Pasivos Cuasimonetarios</b>		43,455,753,098.52
			Depósitos Cuasimonetarios	43,324,187,845.31	

<b>Préstamos Otorgados</b>	625,205,786.21	Depósitos a Plazo	<u>131,565,253.21</u>
Préstamos Otorgados	2,808,805,771.54		
Estimación para Créditos Otorgados	<u>(2,183,599,985.33)</u>	<b>Obligaciones en Título y Valores Emitidos</b>	28,982,192,284.91
		Política Monetaria	8,760,871,503.56
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	86,917,609.01	Brecha por Asistencia Financiera	3,051,626,050.22
Activos Tangibles	529,697,196.35	Intereses por Pagar en el Interior	144,401,757.16
Depreciación Activos Tangibles	<u>(442,779,587.34)</u>	Obligaciones en el Interior	93,389.55
		Emisión en Valores	<u>17,025,199,584.42</u>
<b>Otros Activos Inmobiliarios</b>	70,998,221.50		
Activos disponibles para la venta	100,035.00	<b>Depósitos bajo Disposiciones Especiales</b>	24,793,162.79
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	<u>70,898,186.50</u>	Depósitos para Pago Importaciones	438,366.96
		Otros Depósitos Restringidos	<u>24,354,795.83</u>
<b>Intereses por Cobrar en el Interior</b>	3,640,058,719.67		
Intereses por Cobrar S/ Interior	3,840,253,320.27	<b>Fondos y Créditos del Gobierno Central</b>	23,483,804.15
Estimación para Intereses por Cobrar	<u>(200,194,600.60)</u>	Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80
		Otros Depósitos del Gobierno Central	<u>13,370,855.35</u>
<b>Otros Activos con Residentes</b>	16,338,676.89		

FONDOS DE OPERACIONES	263,000.68	Otros Pasivos con Residentes	463,562,853.98
Activos Transitorios	4,163,677.74	Retenciones Laborales y Fiscales	130,172,310.33
Gastos Anticipados	997,390.59	Pasivos Diversos	<u>333,390,543.65</u>
Colección Artística y Numismática	<u>10,914,607.88</u>		
		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b><u>215,180,293,809.16</u></b>
<b>Otras Cuentas por Cobrar en el Interior</b>	27,632,709,214.87		
Otras Cuentas por Cobrar	28,147,486,698.21	<b>III PATRIMONIO</b>	
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	<u>(514,777,483.34)</u>	<b>CAPITAL</b>	<b><u>(7,372,887,416.73)</u></b>
		<b>Capital y Reservas</b>	2,208,078,373.44
		Capital Inicial	289,698,373.44
		Aportes	<u>1,918,380,000.00</u>
		<b>Utilidad/Pérdida Acumulada</b>	(1,506,391,273.55)
		Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	(980,035,640.21)
		Utilidad/Pérdida del Período	<u>(526,355,633.34)</u>
		<b>Diferencial Cambiario Acumulado</b>	(8,074,574,516.62)
		Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(8,455,624,483.77)
		Diferencial Cambiario del Período	<u>381,049,967.15</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>207,807,406,392.43</u></b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b><u>207,807,406,392.43</u></b>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	69,114,319,441.98	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	29,072,111,121.61
Cuentas por Contra Deudoras	<u>29,072,111,121.61</u>	Cuentas por Contra Acreedoras	<u>69,114,319,441.98</u>
<b>TOTAL DEUDOR</b>	<b>98,186,430,563.59</b>	<b>TOTAL ACREEDOR</b>	<b>98,186,430,563.59</b>

(f) Gilberto González, Gerente de Contabilidad. (f) Pedro Arteaga Sirias, Gerente de División de Planificación. (f) Magaly Sáenz Ulloa, Gerente General.



*Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

**ESTADO B**

**ESTADO DE RESULTADO DEL 01 ENERO DE 2022 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b><u>1,219,916,771.26</u></b>
Ingresos Financieros Devengados		977,646,874.09
Intereses sobre Operaciones Internacionales	755,968,626.35	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>221,678,247.74</u>	
Ingresos Financieros Recibidos		242,269,897.17
Intereses sobre Operaciones Internacionales	222,055,505.94	
Intereses sobre operaciones nacionales	<u>20,214,391.23</u>	
<b>II. GASTOS FINANCIEROS</b>		<b><u>1,234,816,992.48</u></b>
Gastos Financieros Devengados		663,158,943.43
Intereses sobre Operaciones Internacionales	571,522,316.17	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>91,636,627.26</u>	
Gastos Financieros Pagados		571,658,049.05
Gastos Financieros Internacionales	143,227,440.88	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	428,100,676.88	
Comisiones Pagadas	<u>329,931.29</u>	
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA</b>		<b><u>(14,900,221.22)</u></b>
<b>III. INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>40,535,458.86</u></b>
Ingresos de Operaciones Recibidos		40,535,458.86

Operaciones Internacionales	4,694,303.26	
Operaciones Financieras	<u>35,841,155.60</u>	
<b>IV. GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>650,144,320.71</u></b>
Gastos de Operaciones Devengados		20,448,386.41
Servicios no Personales	<u>20,448,386.41</u>	
Gastos de Operaciones Pagados		629,695,934.30
Servicios Personales	294,426,399.87	
Servicios no Personales	120,348,523.92	
Materiales y Suministros	9,690,642.03	
Programas Especiales	18,612,289.92	
Instituciones y Organismos	91,312,782.90	
Encuestas y censos	<u>95,305,295.66</u>	
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES</b>		<b>(609,608,861.85)</b>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>		<b>101,191,478.54</b>
<b>VI. OTROS GASTOS</b>		<b>3,038,028.81</b>
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>		<b><u>(526,355,633.34)</u></b>
<b>VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO</b>		<b>381,049,967.15</b>
<b>VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>		<b><u>(145,305,666.19)</u></b>

(f) Gilberto González, Gerente de Contabilidad. (f) Pedro Arteaga Sirias, Gerente de División de Planificación. (f) Magaly Sáenz Ulloa, Gerente General.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2022-M2399 – M. 872070 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Okura USA, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**Audiopipe®**

Clasificación de Viena: 270501  
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Número de expediente: 2022-000119

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de enero del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

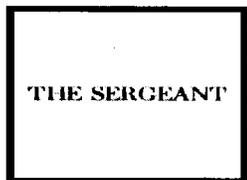
Reg. 2022-M1653 – M. 3729910 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ERADIO PICHARDO PEREZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 34

Productos/Servicios:

TABACO, CIGARRILLOS.

Número de expediente: 2022-001945

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de agosto del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de agosto, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2276 – M. 23781296 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

FOCUS *Me*

Clasificación de Viena: 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Programas informáticos en el campo de la salud y la medicina; todos los productos mencionados anteriormente no en el campo de la publicación electrónica de contenidos multimedia de ningún tipo.

Clase: 38

Suministro de salas de chat en línea para la transmisión de mensajes, comentarios y contenido multimedia entre usuarios; todos los servicios anteriores no en el campo de la publicación electrónica de contenidos multimedia de ningún tipo.

Clase 41

Servicios de entretenimiento, educación e instrucción; actividades deportivas y culturales; suministro de información en línea relacionada con los servicios de entretenimiento, educación e instrucción; todos los servicios mencionados no en el campo de la publicación electrónica de contenidos multimedia de ningún tipo.

Clase: 44

Servicios médicos; suministro de información relacionada con los servicios médicos; asesoramiento en salud pública.

Número de expediente: 2022-001044

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2277 – M. 23781350 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA

Domicilio: Alemania

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270502 y 270511

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones para estilizar el cabello.

Número de expediente: 2022-001151

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de junio, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2256 – M. 23781261 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 011509 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Máquinas para lavar ropa; centros de lavado en donde prepondera la máquina para lavar ropa.

Clase: 11

Máquinas para secar ropa; centros de lavado en donde prepondera la máquina para secar ropa.

Número de expediente: 2022-001227

Fecha de Presentación de la Solicitud: 31 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de septiembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2257 – M. 23781261 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Great Wall Motor Company Limited

Domicilio: R.P. de China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270503

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; automóviles; carros; autocaravanas; vehículos eléctricos; máquinas para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; ruedas para automóviles; neumáticos de automóvil; tapicería para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; parachoques para automóviles; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; frenos para vehículos; capotas para máquinas de vehículos; parabrisas; espejos retrovisores; amortiguadores para automóviles; puertas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; volantes para vehículos; ventanas para vehículos; cubiertas de ruedas de repuesto; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; estribos de vehículos; estores para el sol adaptados para automóviles.

Número de expediente: 2022-001487

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de junio del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1855 – M. 4252879 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Carne, pescado, ave; y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, leche y otros productos lácteos; huevos, aceites y grasas comestibles, gelatinas, conservas; boquitas, especialmente todo tipo de snacks, y aditados con queso.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y productos a base de harina, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, snacks, tortillitas, boquitas, churros, palomitas, yuquitas, papitas fritas, platanitos fritos.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, jugos, néctares, bebidas carbonatadas y no carbonatada, refrescos en polvo y en líquido, jarabes y preparaciones para hacer jarabes; bebidas no alcohólicas.

Número de expediente: 2022-000930

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de abril del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de agosto, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1469 – M. 449631 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: SPORTLINE AMERICA INC.

Domicilio: Panamá

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Signo: Emblema

Signo solicitado:

**K R E M**

Clasificación de Viena: 270501

Un establecimiento comercial dedicado para la venta al por mayor y al detalle de prendas de vestir y calzado.

Número de expediente: 2022-001201

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de mayo, del año dos mil veintidos

Presentada: 25 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, tres de junio del año dos mil veintidós. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1721 – M. 3922403 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Mission Pharmacal Company.-

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención de cálculos renales, trastornos renales, y enfermedades del riñón, preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de cálculos renales y del aparato urinario, fármaco que incluye citrato de potasio para el tratamiento de cálculos renales y del aparato urinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de trastornos alérgicos y dermatológicos; pomada farmacéutica utilizada para la prevención y el tratamiento de erupciones cutáneas; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento y la prevención de trastornos de la piel; bálsamo analgésico; multivitaminas y multiminerales prenatales; preparación farmacéutica para un suplemento dietético de calcio; tabletas hematínicas de gluconato ferroso; complementos nutricionales, multivitaminas, y multiminerales para su uso en el tratamiento de las carencias de hierro.

Número de expediente: 2022-001109

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de julio, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1467 – M. 449747 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Montres Tudor SA

Domicilio: Suiza

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Productos/Servicios:

Reloj y artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para relojes y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, esferas (relojes y artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Número de expediente: 2022-001053

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1543 – M. 483880 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GEMME ITALIAN PRODUCERS S.R.L.

Domicilio: Italia

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260301

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Molinillos de café, y sus partes y accesorios para lo anterior.

Clase: 11

Cafeteras Eléctricas; máquinas de café; máquinas de espresso eléctricas; filtros de agua; y partes y accesorios para lo anterior.

Número de expediente: 2022-001031

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1789 – M. 4238032 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V.-

Domicilio: El Salvador

Apoderado: RICARDO BENDAÑA GUERRERO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**Activeé**  
PROFESSIONAL

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería.

Número de expediente: 2022-000598

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de marzo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1809 – M. 4458840 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Mitsuboshi Belting Ltd.

Domicilio: Japón

Gestor (a) Oficioso (a): ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

 **MITSUBOSHI**

Clasificación de Viena: 270501, 240105 y 010104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Correas de transmisión de potencia para máquinas industriales; Correas de transmisión de potencia para máquinas agrícolas; cintas transportadoras.

Clase: 12

Correas de transmisión de potencia para automóviles.

Número de expediente: 2022-000896

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de abril del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1828 – M. 575432 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: NUTRANEXT BUSINESS, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NATURAL VITALITY  
**CALM**

Clasificación de Viena: 050314, 261325 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Suplementos nutricionales y bebidas nutritivas fortificadas.

Número de expediente: 2022-001394

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de junio, del año dos mil veintidos. Opóngase Registrador.

Reg. 2022-M1508 – M. 479719 – Valor C\$ 825.00

Solicitante: ANCHOR ALLIED FACTORY L.L.C.

Domicilio: Emiratos Árabes Unidos

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 010105 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; colorantes; mordiente; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Clase: 16

Papel y cartón; impresos; material de encuadernación de libros; fotografías; papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales de introducción y enseñanza; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; tipografía de imprenta, bloques de impresión.

Clase: 17

Caucho en bruto y semielaborado, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todas estas materias; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en la fabricación; materiales de embalaje, taponamiento y aislamiento; tubos, mangueras y tubos flexibles, no metálicos.

Número de expediente: 2022-000747

Fecha de Presentación de la Solicitud: 31 de marzo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de mayo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2199 – M. 6260051 – Valor C\$ 1,790.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (Kawasaki Heavy Industries, Ltd.) del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas minerales para uso industrial (no combustibles), aceites lubricantes, aceite de motor, aceite para engranajes, aceites lubricantes para cadenas de transmisión, aceites de horquillas delantera, aceites de suspensión, aceites lubricantes antioxidantes, aceites de filtro, aceites y grasas lubricantes para vehículos, aceites lubricantes sintéticos, aceites para filtros de aire, grasas no minerales para uso industrial, aceites de motor, lubricantes sólidos combustible, aceites minerales para uso industrial.

Clase: 7

Cargadores de ruedas y sus partes y accesorios, vertedores de caga para uso subterráneo y sus partes y accesorios (máquinas y accesorios de construcción), máquinas para pavimentar hormigón y sus partes y accesorios, máquinas y aparatos de minería y sus piezas, máquinas y aparatos de construcción, sus partes y piezas, máquinas y aparatos de carga y descarga, sus partes y piezas, quitanieves y sus partes y accesorios, máquinas y aparatos para la fabricación de madera, carpintería o chapas o contrachapados, máquinas e implementos para arar que no sean herramientas de mano, máquinas e implementos de cultivo, cosechadoras e implementos, máquinas e implementos para el procesamiento de fibras vegetales para uso agrícola, prensas de forrajes; máquinas cortadoras de forrajes [cortadoras de pienso], máquinas mezcladoras de forrajes [mezcladoras de piensos], fábricas de piensos, motores primarios no eléctricos [que no sean para vehículos terrestres] y sus partes, Ícono de validado por la comunidad, máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres, ejes, ejes o husillos, elementos de máquinas distintos de los vehículos terrestres; cojinetes, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; ejes, acoplamientos o conectores, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; cojinetes [elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres], rodamientos que son partes de máquinas, transmisiones y

engranajes de potencia, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; amortiguadores, elementos de maquinaria que no sean para vehículos terrestres; resortes, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; frenos [elementos de máquina que no sean para vehículos terrestres], válvulas, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres, desbrozadoras [máquinas]; motores de arranque; Motores de AC y motores de DC [sin incluir los de vehículos terrestres, pero incluidas las piezas de cualquier motor de AC y de DC]; alternadores; generadores de corriente continua piezas para motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres desbrozadoras; podadoras de jardín; máquinas e implementos agrícolas que no sean manuales; turbinas de gas [que no sean para vehículos terrestres]; generadores de corriente; turbinas de gas para accionar máquinas; generadores de energía portátiles para automóviles; máquinas y aparatos para compactar residuos; máquinas trituradoras de residuos; equipos de limpieza para su uso en la fabricación de sustratos semiconductores, pantallas de cristal líquido y células solares; máquinas de fabricación de dispositivos de visualización de cristal líquido; máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; máquinas y sistemas para la fabricación de células solares; máquinas procesadoras de plástico; máquinas y herramientas láser para trabajar metales; máquinas para trabajar el vidrio; máquinas para fabricar artículos textiles; aparatos de elevación de suelos móviles; transportadores neumáticos flotantes para mover cargas; tamizadoras; máquinas y herramientas para trabajar metales; alimentadores de materias primas [partes de máquinas para trabajar metales]; aparatos de lavado; instalaciones para la generación de energía por vibración; instalaciones de conversión de energía térmica; instalaciones para la generación de energía con biomasa; máquinas y sistemas de tratamiento de residuos industriales; máquinas y sistemas de reciclaje de residuos; turbinas hidráulicas [que no sean para vehículos terrestres]; molinos de agua; instalaciones hidroeléctricas para generar electricidad [centrales hidroeléctricas]; instalaciones eólicas para generar electricidad [parques eólicos]; generador de energía de corriente de marea; máquinas de limpieza para motores de aviación; lavadoras de vehículos; aparatos para transportar equipaje o carga en aeropuertos; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y unidades para la carbonización de residuos; tanques de combustible para motores de combustión interna; equipos de tratamiento de gases de escape para motores de cohetes; Sistema de inyección de combustible; maquinaria y equipo químico para uso en plantas petroleras y complejos industriales petroleros para controlar la cantidad de almacenamiento, emisiones, etc, reguladores de presión para transferir fluidos en tuberías en instalaciones de tuberías, que son partes de máquinas; equipos de eliminación de desechos para reciclar y eliminar desechos; equipos de eliminación de desechos pirolizando sustancias peligrosas; equipos de tratamiento de residuos para generar gas metano mediante la fermentación de residuos orgánicos; equipos de

tratamiento de residuos que permitan la reducción del volumen y la reutilización de la escoria generada por la fusión de los residuos; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; pulverizadores para la producción de cemento; pulverizadores para la fundición de metales no ferrosos; máquinas de tratamiento de residuos; máquinas de excavación de túneles; transportadores de carga pesada con levitación neumática o hidráulica; instalaciones para moderar la velocidad de la turbina; turbinas [que no sean para vehículos terrestres]; turbinas para generación de energía binaria; generador binario; turbinas de vapor [que no sean para vehículos terrestres], motores diésel y sus partes y piezas; Ícono de validado por la comunidad, acoplamiento, que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad sus partes y piezas, sobrealimentadores y sus partes y accesorios; turboventiladores, que no sean para fines especificados; compresores para máquinas; compresor de vapor; compresores centrífugos; motores de gas que no sean para vehículos terrestres; robots para trabajar metales, revestir y pintar; Abridores y cierres de puertas eléctricos [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios; Abridores y cierrapuertas hidráulicos [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios; Abridores y cierrapuertas eléctricos [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios; Mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; bombas, que no sean para fines especificados; bombas hidráulicas; motores hidráulicos; transmisiones hidrostáticas; cilindros hidráulicos; máquinas y aparatos hidráulicos trabajadores de metal; equipo de minería hidráulica; máquinas y aparatos hidráulicos de ingeniería civil; máquinas y aparatos hidráulicos de carga y descarga; arandelas de cojinetes para vehículos ferroviarios; lavadoras de alta presión; máquinas de pesca industrial; máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; máquinas y aparatos de pintar; motores de gasolina [que no sean para vehículos terrestres]; motores marinos de vapor, que no sean para vehículos terrestres; motores de jet [que no sean para vehículos terrestres], motores de cohetes que no sean para vehículos terrestres; válvulas hidráulicas que forman parte de máquinas; actuadores de válvulas hidráulicas; otros elementos de máquina, que no sean para vehículos terrestres; robots industriales; controles hidráulicos para maquinaria y equipos eléctricos; servomotores; controles hidráulicos para maquinaria y equipo para trabajar metales; controles hidráulicos para equipos de minería; máquinas y aparatos para la fabricación de pasta, papel o para trabajar el papel; máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; máquinas para fabricar calzado; máquinas para curtir cuero; máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho; lavadoras eléctricas para uso industrial; otras lavadoras eléctricas; lavavajillas para uso industrial; otros lavavajillas; máquinas para pulir cera, eléctricas, para uso industrial; otras pulidoras de cera eléctricas; aspiradoras eléctricas para uso industrial; otras aspiradoras eléctricas; mezclador eléctrico; máquinas mezcladoras de alimentos

para uso comercial; máquinas peladoras de alimentos para uso comercial; máquinas para cortar alimentos para uso comercial; sistemas de estacionamiento mecánicos; dispositivos de elevación para tablas de suelo; turbinas de vapor para barcos; recipientes de reacción [para procesamiento químico]; calderas para motores; calderas de motor para barcos; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; transportadores de clasificación para la inspección de equipaje en los aeropuertos; Aparatos de transporte de manipulación de carga utilizados para la inspección de equipaje en aeropuertos; equipos de manipulación y transporte de carga con función de clasificación automática de equipaje para su uso en terminales de aeropuerto; sopladores para probar túneles de viento; enfriadores de aire para probar túneles de viento; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; engranajes de elevación o enrollado; desintegradores [para procesamiento químico]; máquinas y aparatos de conformación de metales primarios; pulverizadores mecánicos para desinfectar, insecticidas y desodorantes [que no sean para uso agrícola]; silenciadores para motocicletas; bujías para motocicletas; turbocompresores para motocicletas (sobrealimentadores); motores de combustión interna, que no sean para vehículos terrestres; otores de gasolina que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres, Máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; abrepuestas eléctricos; máquinas y aparatos compactadores de residuos para uso industrial; máquinas trituradoras de residuos para uso industrial; Impresoras 3D.

Clase: 9

Plantas de energía fotovoltaica; máquinas e instrumentos para el control del consumo de energía; generadores de energía que utilizan células solares; reguladores de suministro de energía; generadores de energía de pila de combustible; células solares; paneles solares para la producción de electricidad; Aparatos de conversión de batería y electricidad para sistemas de estabilización de suministro de energía de aeronaves; equipo de suministro de energía utilizado en sistemas de estabilización de suministro de energía de aeronaves; máquinas y aparatos de control para su uso en generadores; maquinaria y equipo de medición para medir la cantidad de electricidad utilizada para la anticorrosión eléctrica de tuberías en instalaciones de tuberías; dispositivos de control remoto para el estado de funcionamiento de los equipos de tuberías; sistemas de extinción de incendios para equipos de tuberías; máquinas y aparatos de protección contra la corrosión eléctrica para su uso en instalaciones de tuberías; electrodos para protección contra la corrosión eléctrica para su uso en instalaciones de tuberías; software para supervisar y gestionar el consumo de energía; convertidores de potencia; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; fuentes de alimentación aisladas o sin contacto; cargadores para su uso en vehículos eléctricos; aparatos e instrumentos de laboratorio; equipos de calibración de balanzas electrónicas para pruebas en túneles de viento; máquinas e instrumentos de medida o prueba; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; sistemas automatizados de

cultivo celular de laboratorio; programas informáticos de gestión logística para instituciones médicas; generadores de incendio simulados para simulacros de incendio y simulacros de evacuación y rescate en caso de incendio; sistemas de detección de agua corriente para equipos de extinción de incendios para realizar simulacros de incendio y simulacros de evacuación y rescate en caso de incendio; sensores de temperatura para realizar simulacros de extinción de incendios y simulacros de evacuación y rescate en caso de incendio; programas informáticos para operar dispositivos en contenedores de aviones; simuladores de formación para la explotación y el mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos; Máquinas y aparatos meteorológicos de aviación para pruebas en túneles de viento; Máquinas y aparatos meteorológicos de aviación para experimentos en túneles de viento; equipos de calibración de balanzas electrónicas para experimentos en túneles de viento; dispositivos de control para medir la presión; controles para equipos de medición de presión; incubadoras de temperatura constante; simuladores para la formación de habilidades en el manejo de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos; máquinas e instrumentos de medición del rendimiento de aeronaves; Instrumentos de medición electromagnéticos para medir el rendimiento de aeronaves; Ordenador y software para medir el rendimiento de aeronaves; instrumentos de medición de precisión para pruebas en banco de aeronaves; simuladores de entrenamiento de vuelo para aeronaves; simuladores de armas aerotransportadas y entrenamiento táctico; simuladores de formación en mantenimiento de aeronaves; baterías; convertidores; fuentes de alimentación estabilizadas por voltaje; baterías de almacenamiento para vehículos ferroviarios; baterías de níquel-hidruro metálico para sistemas de generación de energía; baterías de almacenamiento de hidruro de níquel; acumuladores [pilas]; baterías de almacenamiento para distribución o control de energía; dispositivos de almacenamiento eléctrico para distribución o control de energía; bloque de terminales para distribución o control de energía; Convertidores DC-AC para distribución de energía; cuadros de distribución; controladores de cámaras de video; Unidades de control remoto para cámaras de video; dispositivos de posicionamiento para cámaras; cámaras de videovigilancia; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; equipo de inspección de equipaje; sistemas de inspección no destructiva que utilizan rayos X utilizados para la inspección de equipaje en los aeropuertos; sopladores para su uso en experimentos de túnel de viento; enfriadores de aire para experimentos en túnel de viento; ozonizadores [ozonizadores]; celdas electrolíticas; velas de huevos; cajas registradoras; máquinas para contar o clasificar monedas; máquinas fotocopadoras; instrumentos matemáticos; máquinas de estampado de fecha y hora; relojes de tiempo [dispositivos de registro de tiempo]; máquinas de oficina de tarjetas perforadas; máquinas de votación; Aparatos de control de sellos postales; Mecanismos que funcionan con monedas para accionar puertas de aparcamientos; aparatos y equipos de salvamento; boquillas de manguera contra incendios;

extintores; tapones de fuego; sistemas de rociadores para protección contra incendios; alarmas contra-incendios; cascos de seguridad; simuladores de entrenamiento deportivo; Tarjetas con chip electrónico codificadas para identificar usuarios de vehículos o dispositivos electrónicos; Llaves electrónicas con circuitos electrónicos incorporados para arrancar motores o motores de vehículos; llaves electrónicas con circuitos electrónicos incorporados para bloquear y desbloquear la dirección de vehículos; llaves electrónicas con circuitos electrónicos incorporados para bloquear y desbloquear las puertas de los vehículos; Mecanismos de bloqueo electrónicos con fines de seguridad; simuladores de conducción de vehículos con fines de formación; luces de advertencia de avería de vehículos, que no sean partes de vehículos; llaves electrónicas para vehículos; hardware informático para el control y análisis de sistemas de explotación ferroviaria; software para detectar anomalías en vehículos ferroviarios o desgaste de piezas de vehículos ferroviarios; dispositivos de detección y alarma de anomalías en vehículos ferroviarios o desgaste de piezas de vehículos ferroviarios; Aparatos de señalización ferroviaria, luminosos o mecánicos; aparatos de seguridad para el tráfico ferroviario, triángulos de advertencia de avería de vehículos; barras de luces de emergencia para vehículos [señales luminosas]; varillas de medición de vehículos; Máquinas y aparatos de comunicación por radio para vehículos; varios aparatos, que no sean para deportes; alarmas de fuga de gas; pilas y baterías eléctricas; convertidores rotativos; publicaciones electrónicas; alarmas antirrobo; señales de tráfico, luminosas o mecánicas; tubos de rayos X que no sean para uso médico; interruptores eléctricos; convertidores de frecuencia; tubos de vacío; rectificadoras; condensadores eléctricos; resistencias eléctricas; instrumentos de medida eléctricos; electrodos de hornos eléctricos; telégrafos; limitadores de corriente; controladores de corriente; timbres eléctricos; teléfonos; alambres cubiertos; transformadores de tensión eléctrica; etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID); dispositivos para detectar anomalías en vehículos ferroviarios o desgaste de piezas de vehículos ferroviarios mediante etiquetas RFID; Aplicación de software; estuches para teléfonos inteligentes; máquinas de facturación; Programas descargables para asistentes personales digitales para notificación de emergencias; asistentes digitales personales; metros; ropa de protección contra accidentes; calculadoras manuales; programas descargables para asistentes digitales personales para la notificación de delitos sexuales; alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; llaves electrónicas; programas de juegos electrónicos; programas de computador; cascos de motocicleta; gafas protectoras; guantes de protección contra accidentes; aparatos de alarma personal; etiquetas con chips integrados de identificación por radiofrecuencia [RFID]; equilibradoras de neumáticos para vehículos terrestres; dispositivos electrónicos para bloquear y desbloquear la dirección de motocicletas y arrancar sus motores; Llaves electrónicas portátiles tipo tarjeta con circuitos electrónicos incorporados para bloquear y desbloquear la dirección de

motocicletas y arrancar sus motores; contadores para motocicletas, en concreto, velocímetros, tacómetros y contadores de gasolina; baterías para motocicletas; anteojos protectores para motocicletas; trajes de protección para motocicletas; cascos para vehículos; anteojos; gafas para deportes; gafas para motociclistas; Gafas de sol; programas de juegos para máquinas recreativas de videojuegos; programas de videojuegos para consumidores; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; cascos protectores para deportes; indicadores de velocidad; tacómetros; medidores de temperatura del agua; termómetros de aceite; medidores de combustible; Máquinas y aparatos de radiocomunicación marítima; estuches adaptados para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; tapones de oídos para nadadores; tapones para los oídos para buceadores; mangueras contra incendios; equipo fotográfico; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; botes de bomberos; satélites para uso científico; camiones de bomberos; mascarillas antipolvo; Máscara de gas; máscaras de soldar; prendas ignífugas; campanas de prevención de desastres; silbatos deportivos; cinturones de lastre para buceo; tanques de aire [para buceo]; snorkels; reguladores para buceo; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; Discos de video y cintas de video grabados; películas cinematográficas expuestas; película de diapositivas, expuesta.

Clase: 12

Volquetes, partes de vagones de mercancías por ferrocarril; empujadores para minería; carros extractores para minería; teleféricos para carga o manipulación de mercancías; motor de tracción; motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres, sin incluir sus partes; ejes, ejes o husillos, elementos de máquinas para vehículos terrestres; cojinetes [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; acoplamientos o conectores de ejes [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; ejes y cojinetes de ruedas para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres; amortiguadores [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; resortes [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; frenos [elementos de máquinas para vehículos terrestres]; alarmas antirrobo para vehículos; Motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres, sin incluir sus partes; vehículos con colchón de aire; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; motores de motocicletas; sistemas de suspensión de motocicletas; amortiguadores de dirección para motocicletas; cadenas para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; amortiguadores para motocicletas; frenos para motocicletas; pinzas de freno para motocicletas; cables de freno para motocicletas; zapatas de freno para motocicletas; discos de freno para motocicletas; tambores de freno para motocicletas; pastillas de freno para motocicletas; mangueras de freno para motocicletas; cilindros maestros de freno para motocicletas; forros de freno para motocicletas; cojinetes de motocicletas; sistemas de alarma para motocicletas;

cerraduras antirrobo para motocicletas; dispositivos antirrobo para motocicletas; engranajes de cambio de velocidad para motocicletas; engranajes de cambio de velocidad para motocicletas; carenados para vehículos de dos ruedas; carros; parches adhesivos de goma para reparar cámaras o neumáticos; cochecitos de bebé; rickshaws; carretillas de mano; carruajes tirados por caballos; riyakah [carros de dos ruedas]; remolques; aeronaves y sus partes y piezas; embarcaciones a motor dirigidas por mangos tipo moto y sus partes y accesorios; hélices de barcos; sistemas de propulsión marina como piezas de embarcaciones; hélices de tornillo [para embarcaciones]; helicópteros y sus partes y piezas; Aparatos de gobierno para barcos; vehículos aéreos no tripulados [UAV]; vagones de ferrocarril eléctricos; locomotoras; cubiertas metálicas para asegurar el suministro de energía o el cableado de calentadores de nieve para vagones de ferrocarril; cubiertas de carrocería metálicas para proteger partes de bogies para vehículos y equipos ferroviarios del agua, la nieve o el barro, que son partes de vagones de ferrocarril; material rodante ferroviario y sus partes y accesorios; estanterías de redes para vagones de ferrocarril; ruedas para vagones de ferrocarril; asientos para vagones de ferrocarril; carrocería de vagón de ferrocarril; correas para colgar ferrocarriles; correas para colgar ferrocarriles; bogies para vagones de ferrocarril; bastidores de ruedas para vagones de ferrocarril; puertas para vagones de ferrocarril; acoplamientos ferroviarios; elementos mecánicos para vehículos terrestres; embarcaciones marinas equipadas con instalaciones para la producción, almacenamiento y envío de petróleo y gas natural; vehículo ferroviario de alta velocidad; locomotoras eléctricas; material rodante del metro; vagones de pasajeros de ferrocarril; engranajes reductores de velocidad para barcos; trineos [vehículos]; paracaídas; Abridores de puertas hidráulicos y sus partes para vehículos ferroviarios; vagones de transporte de mercancías para la asistencia de aviones en aeropuertos; Abridores de puertas eléctricos para vagones de ferrocarril y sus partes; carros de manipulación de mercancías para el apoyo de aeronaves en aeropuertos; vagones de ferrocarril; vagones de ferrocarril; material rodante para ferrocarriles; vagones quitanieves para ferrocarriles; bocinas para vehículos; literas para dormir para vehículos; teleféricos; brazos de suspensión para ferrocarriles telfer; cubiertas de trampillas para vagones de ferrocarril para evitar la entrada de agua y humedad; motores de vagones móviles; asientos de vehículos; chasis para vagones de ferrocarril; bogies de ferrocarril; topes para material rodante ferroviario; carrocerías para vagones de ferrocarril; bridas para neumáticos de ruedas de ferrocarril; puertas para vehículos; estribos de vehículos; trenes de rodaje para vehículos; ventanas de vehículos; coches comedor; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos para vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; neumáticos para ruedas de vehículos forestales; cámaras de aire para las ruedas de vehículos forestales; vagones funiculares; máquinas de vapor para material rodante ferroviario, automóviles y motocicletas; vehículos ferroviarios; neumáticos para vehículos agrícolas; abridores de puertas

para vagones de ferrocarril; pantógrafos para vagones de ferrocarril; vasijas y sus partes y piezas; automóviles, sus partes y piezas; motocicletas; ciclomotores; patinetes; bicicletas eléctricas; vehículos utilitarios; vehículos side-by-side; Vehículos todo terreno; pequeño bote deslizante; sillas de ruedas; vehículos de suministro de energía.

Clase: 14

Metales preciosos; piedras preciosas en bruto y semielaboradas y sus imitaciones llaveros; joyeros; copas de premios de metales preciosos; escudos conmemorativos; adornos personales [joyería, bisutería (am.)]; adornos para zapatos de metales preciosos; relojes y relojes de mano; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyería]; pulseras [joyas]; relojes de pulsera; relojes de pie; relojes de automoción; insignias de alfiler.

Clase: 16

Papelería; impresos; pinturas y obras caligráficas; fotografías; soportes de fotografía; lápices mecánicos; bolígrafos; plumas; pegatinas [artículos de papelería]; pegatinas con emblemas impresos. placas para direccionamiento automático; impresoras de tarjetas de crédito que no sean eléctricas; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; aparatos de etiquetado manual; tipografía Máquinas de encuadernación para oficina; máquinas de sellado de sobres para oficinas; laminadores de documentos para uso de oficina; hojas de entintado para máquinas reproductoras de documentos; trituradoras de papel para uso de oficina; plantillas; grapadoras para uso de oficina; Curvas francesas; punzones [artículos de oficina]; Cuadros en T para dibujar; lapiceros de dibujo; brújulas de dibujo; máquinas de franquear para uso de oficina; materiales de dibujo; reglas cuadradas; sacapuntas no eléctricos; bolsas de papel cónicas; Envases de papel para embalajes industriales; cajas de cartón para sombreros; cajas de cartón o papel; papel de embalaje; sobres para botellas de cartón o papel; envoltorios de botellas de cartón o papel; papel para envolver y embalar; tubos de cartón; Paquetes de burbujas de plástico para envolver o embalar; película de plástico para envolver; alfombrillas para vasos de cerveza; posavasos de papel; filtros de papel para café; paños de papel; papel higiénico; etiquetas de envío; sujetalibros [artículos de papelería]; rollos de papel higiénico; materiales filtrantes de papel; papel de filtro; papel xuan para pintura y caligrafía chinas; papel para máquinas de grabación; papel secante; hojas de celulosa recuperada para envolver [papel celofán]; papel de pulpa de madera; hojas de papel [artículos de papelería]; sellos de dirección; álbumes; índices; tarjetas; tarjetas de felicitación; tableros con sujetapapeles; marcadores; álbumes de recortes; piedras de entintar; almohadillas para entintar; cuadernos de notas; pasteles; lápices de color; cintas de papel; bolígrafos [artículos de oficina]; rotuladores [artículos de papelería]; tarjetas de felicitación musicales; etiquetas que no sean de materias textiles; aglutinantes de hojas sueltas; sellos de impresión; almohadillas para sellos; soportes de sellos; estuches para sellos [precintos]; lápices; chinchetas; cajas de pintura para su uso en escuelas; calcular tablas; pizarrones; puntas de los

dedos de goma [artículos de oficina]; clips para oficinas; archivos [artículos de oficina]; cortapapeles o cortapapeles para uso de oficina; raspadores [borradores] para oficinas; Aparatos para montar fotografías; bandejas de cartas; porta documentos [artículos de papelería]; chaquetas para papeles; borradores de lápiz; papel de electrocardiógrafo; Gráficas; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; libros de contabilidad [libros]; globos terrestres; placas de grabado; instrumentos de escritura; estuches de escritura [juegos]; sellador en forma de oblea; estampador; sobres [artículos de papelería]; papel de fotocopiado [papelería]; pisapapeles; blocs de notas; envoltorios [artículos de papelería]; plastilina; pinceles para escribir; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; lápices de carboncillo; postales; material didáctico [excepto aparatos]; catálogos; calendarios; impresiones gráficas; Entradas; boletines informativos; manuales impresos; panfletos; carteles; libros de canciones; revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones impresas, libros, folletos, periódicos, planos, planos impresos, prospectos, mapas geográficos, atlas, publicaciones periódicas, almanaques, libros de historietas, material impreso publicitario y promocional, folletos publicitarios y promocionales, papel corrugado; emblemas impresos (papelería), emblemas de papel (papelería), papel y cartón; pegatinas decorativas para vehículos de dos ruedas; pegatinas para vehículos de dos ruedas; insignias de papel; bandejas de pintura; rodillos de pintores de casas; mantas de imprenta, que no sean de materias textiles; pinturas; bolsas de basura de papel o plástico; corrección de tinta para heliografía; pinturas de acuarela; pasta de modelar; peines granuladores; oleografías, pastas y otros adhesivos para papelería o uso doméstico, lacre; reglets de impresores; máquinas de direccionamiento; cintas de tinta; Máquinas automáticas de fijación de sellos; grapadoras eléctricas para oficinas; máquinas canceladoras de sellos; instrumentos de redacción, máquinas de escribir; escritores de cheques; mimeógrafos; duplicadores en relieve; duplicadoras rotativas; plantillas de marcado, pinceles de decoradores, bolsas [saquitos] de plástico, para embalaje, película plástica para envolver alimentos para uso doméstico, bolsas de basura de papel para uso doméstico, patrones de papel, tiza de sastre, pancartas de papel, empavesado de papel, toallas higiénicas de papel, servilletas de papel, toallas de mano de papel, pañuelos de papel, papel impreso para lote, que no sea de juguete.

Clase: 18

Ropa para animales domésticos; Bolsos y similares; Bolsas y similares; estuches de maquillaje vacíos; paraguas; maletas, bolsas de mano; carteras, bolsos Boston, mochilas; estuches para llaves; billeteras; tiquetes con tarifas; estuche para tarjetas de negocios; bolsos de deporte; mochilas; bañador; maletines; bolsas de hombro; carteras de bolsillo; carteras para tarjetas; bolsos pequeños para hombres; bolsas de cuero; alforjas; carteras; carteras de viaje; equipaje de mano; bolsas de cintura; bolsas de compra; Paraguas telescópicos. herrajes metálicos para bolsas, marcos de bolso, herraduras, partes metálicas de bastones y bastones, asas para bastones y bastones, bastones, bastones, envases de embalaje industriales de cuero, talabartería, paño de cuero, cueros y pieles, en bruto o semielaborados.

## Clase: 25

Ropa; cinturillas; cinturones para ropa; calzado [que no sea calzado especial para deportes]; chaquetas, sudaderas, pantalones; Camisetas; camisas tipo polo; chaquetas; camisetas sin mangas; impermeables; bufandas; corbatas, pañuelos [pañuelos]; guantes como ropa; silenciadores [ropa]; calcetines y medias que no sean ropa deportiva especial; sombreros; tapas; Zapatillas deportivas; botas que no sean botas deportivas; sandalias [zapatos]; zapatillas; botas de montar para motociclismo; trajes de motociclista; pantalones de motociclista; chaquetas de motociclista; guantes de moto; guantes de conducción; guantes de bicicleta; ligas, tirantes de calcetines; tirantes, calzado especial para deportes; ropa para deportes; ropa exterior de estilo no japonés; abrigos, suéteres, camisas para trajes; ropa de dormir; ropa interior; trajes de baño; gorros de baño [gorros de baño]; camisolas, ropa para deportes acuáticos; otra ropa; mascarillas para dormir; delantales [ropa]; bufandas de cuello; vendajes y polainas; estolas de piel; chales; Calcetines de estilo japonés [Tabi]; Fundas para calcetines de estilo japonés [Fundas Tabi]; pañuelos para el cuello; soportes térmicos [ropa]; cintas para los oídos [ropa]; gorros para dormir; Zuecos de madera de estilo japonés (geta); Sandalias de estilo japonés (zori); zapatos de windsurf; botas para montar; ropa impermeable; ropa para motociclistas, excepto las destinadas a la seguridad; ropa impermeable para motocicletas; zapatos para montar en motocicleta; guantes para vehículos de motor de dos ruedas, disfraces de mascarada.

## Clase: 26

Lanzaderas para la confección de redes de pesca, agujas de telar de calcetería, Rizadoras eléctricas, agujas, ojales para ropa, cintas [mercería], cintas, telas de encaje raschel de punto, telas de encaje bordado, mechones y borlas [semiacabados], cordones trenzados, palitos de tejer, enhebradoras de agujas, cajas de costura, Cuchillas impresionantes de modista, dedales de coser cojines de alfileres y agujas, cajas para agujas, brazaletes para sujetar mangas, insignias de uso que no sean de metales preciosos, hebillas para ropa, insignias para vestir, que no sean de metales, preciosos; broches para ropa; clips de marco especiales para obi (obi-dome); alfileres de capó que no sean de metales preciosos; parches adhesivos ornamentales para chaquetas; brazaletes; adornos para el cabello; botones y similares; barbas postizas; bigotes falsos; rizadores de pelo no eléctricos; adornos para zapatos que no sean de metales preciosos; ojales de zapatos; cordones para calzado, cierres metálicos para calzado, cabello humano, emblemas bordados; emblemas bordados en indumentaria y ropa para motociclistas; emblemas impresos para la decoración de prendas de vestir.

## Clase: 28

Máquinas y aparatos de atracciones para su uso en parques de atracciones; juguetes; muñecas; ir a juegos de mesa; juegos de shogi [ajedrez japonés]; uta-garuta [naipes japoneses]; dado; juegos de mesa sugoroku; tazas para dados; Damas chinas [juegos]; juegos de ajedrez; juegos de damas; Aparatos para realizar trucos de magia; dominó; juego de cartas; hanafuda [naipes japoneses]; dominó

chino; máquinas y aparatos de juego; equipo de billar; material deportivo, que no sea para escalada, surf, esquí acuático y submarinismo; equipos deportivos para surf, esquí acuático y submarinismo; Aparatos de atracciones para parques de atracciones; vehículos de parques de atracciones; aparejo de pescar; juguetes en miniatura de motocicletas; juguetes para motocicletas controlados por radio; modelos de plástico para motocicletas; consolas de videojuegos para el hogar para carreras de motos; Máquinas de videojuegos recreativos para carreras de motos; Máquinas de videojuegos recreativos; Máquinas de videojuegos para el hogar; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; vehículos para niños [juguetes]; modelos a escala; modelos de plástico; modelos de metal; juguetes para mascotas domésticas.

## Clase: 35

Servicios de publicidad y publicidad; análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión comercial de hoteles para terceros; servicios de venta minorista o mayorista para una variedad de productos en cada campo de ropa, alimentos y bebidas y artículos para el hogar, que transportan todos los productos juntos; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de bolsas y bolsas; servicios de venta minorista o mayorista de artículos personales; servicios de venta minorista o mayorista de automóviles; servicios de venta minorista o mayorista de vehículos de motor de dos ruedas, motocicletas, scooters, ciclomotores; servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas, implementos y suministros agrícolas; servicios de venta minorista o mayorista de productos impresos; servicios de venta minorista o mayorista de papel y artículos de papelería; servicios de venta minorista o mayorista de artículos deportivos; servicios de venta minorista o mayorista de juguetes, muñecas, máquinas y aparatos de juegos; servicios de venta minorista o mayorista de relojes, relojes y gafas [anteojos y gafas]; servicios de venta minorista o mayorista de tabaco y artículos para fumadores; promoción de productos y servicios de terceros a través de la administración de ventas y esquemas de incentivos promocionales que involucran sellos comerciales; administración de Empresas; preparación, auditoría o certificación de estados financieros; servicios de colocación laboral; realización de subastas; servicios de agencia de importación-exportación; Servicios de suscripción a periódicos para terceros; servicios de secretaría taquigráfica; transcripción; copia de documentos; trabajos de oficina, en concreto archivo, en particular documentos o cintas magnéticas; recopilación de información en bases de datos informáticas; Prestación de asistencia comercial a terceros en el funcionamiento de aparatos de procesamiento de datos, a saber, ordenadores, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; servicios de recepción para visitantes en edificios [funciones de oficina]; alquiler de material publicitario y de marketing; alquiler de máquinas de

escribir y fotocopiadoras; información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información laboral; suministro de información sobre artículos de periódicos; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista o mayorista de tejidos y ropa de cama; servicios de venta minorista o mayorista de pañales; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista o mayorista de licores; servicios de venta minorista o mayorista de carne; servicios de venta minorista o mayorista de mariscos; servicios de venta minorista o mayorista de hortalizas y frutas; servicios de venta minorista o mayorista de confitería, pan y bollos; servicios de venta minorista o mayorista de arroz y cereales; servicios de venta minorista o mayorista de leche; servicios de venta minorista o mayorista de bebidas carbonatadas [bebidas refrescantes] y bebidas de zumos de frutas sin alcohol; servicios de venta minorista o mayorista de té, café y cacao; servicios de venta minorista o mayorista de alimentos procesados; servicios de venta minorista o mayorista de muebles; servicios de venta minorista o mayorista de accesorios de carpintería; servicios de venta minorista o mayorista de tatamis; servicios de venta minorista o mayorista de equipos rituales; servicios de venta minorista o mayorista de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de herramientas de mano afiladas o puntiagudas, herramientas manuales y herrajes metálicos; servicios de venta minorista o mayorista de equipamiento de cocina, herramientas de limpieza y utensilios de lavado; servicios de venta minorista o mayorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista o mayorista de cosméticos, artículos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; servicios de venta minorista o mayorista de flores [naturales] y árboles; servicios de venta minorista o mayorista de combustible; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos fotográficos y suministros fotográficos; servicios de venta minorista o mayorista de materiales de construcción; servicios de venta minorista o mayorista de piedras preciosas semielaboradas y sus imitaciones.

Clase :37

Instalación, inspección, mantenimiento o reparación de turbinas de gas; instalación, inspección, mantenimiento o reparación de generadores; instalación, mantenimiento y reparación de centrales eléctricas; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de intercambiadores de calor; reparación o mantenimiento de centrales nucleares; reparación o mantenimiento de máquinas de tratamiento de residuos industriales; reparación o mantenimiento de aparatos de limpieza para cristal líquido, paneles, semiconductores y células solares; reparación o mantenimiento de maquinaria y aparatos de procesamiento de semiconductores; reparación o mantenimiento de aparatos de procesamiento de obleas y obleas semiconductoras para células solares; reparación o mantenimiento de aparatos de procesamiento láser para la fabricación de células solares; reparación o mantenimiento de plantas textiles; reparación o mantenimiento de aparatos

de elevación de suelos móviles; reparación o mantenimiento de tamizadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de aparatos de suministro de materias primas para máquinas y aparatos de procesamiento de metales; reparación o mantenimiento de aparatos de limpieza de aeronaves; reparación o mantenimiento de aparatos de limpieza de sustratos de vidrio para la fabricación de pantallas de cristal líquido; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos recreativos; reparación o mantenimiento de generadores fotovoltaicos; reparación o mantenimiento de sistemas de generación de energía química de residuos orgánicos; reparación o mantenimiento de centrales térmicas, hidroeléctricas, nucleares y eólicas; reparación o mantenimiento de unidades de suministro de energía; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de dispositivos de cultivo celular con fines médicos y de diagnóstico; reparación o mantenimiento de aparatos de cultivo celular para experimentación e investigación; reparación o mantenimiento de instalaciones de generación de energía hidroeléctrica; reparación y mantenimiento de plantas de energía eólica; reparación o mantenimiento de instalaciones de generación de energía por corrientes de marea; reparación o mantenimiento de aparatos de transporte de equipaje o carga para aeropuertos; reparación o mantenimiento de aparatos de inspección de equipaje; reparación o mantenimiento de cintas transportadoras de clasificación utilizadas para inspecciones de equipaje en aeropuertos; reparación o mantenimiento de aparatos de transporte de manipulación de carga utilizados para inspecciones de equipaje en aeropuertos; reparación o mantenimiento de aparatos de inspección no destructivos mediante rayos X utilizados para la inspección de equipaje en los aeropuertos; reparación o mantenimiento de aparatos de carbonización de residuos; reparación o mantenimiento de plantas químicas; reparación o mantenimiento de aparatos de secado utilizados para el secado de gran capacidad de carbón crudo procesado en hornos de coque; reparación o mantenimiento de aparatos desecadores para uso industrial; reparación o mantenimiento de plantas de desulfuración de gases de combustión; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento de metales; reparación o mantenimiento de contenedores de almacenamiento de metal; reparación o mantenimiento de remolques; reparación o mantenimiento de generadores de incendio simulados para simulacros de incendio y simulacros de evacuación y rescate en caso de incendio; reparación o mantenimiento de sistemas de detección de agua corriente para equipos de extinción de incendios para realizar simulacros de incendio y simulacros de evacuación y rescate de incendios; reparación o mantenimiento de sensores de temperatura para simulacros de incendio y simulacros de evacuación y rescate en caso de incendio; reparación o mantenimiento de una planta consistente en sistemas de almacenamiento, suministro y consumo de gas hidrógeno de instalaciones de lanzamiento de cohetes;

reparación o mantenimiento de tanques para el almacenamiento de hidrógeno licuado en instalaciones de lanzamiento de cohetes; reparación o mantenimiento de tuberías; reparación o mantenimiento de plantas de incineración de residuos; reparación o mantenimiento de tanques de tratamiento de desechos humanos de instalaciones de tratamiento de fermentación de gas metano; reparación o mantenimiento de tanques de tratamiento de desechos humanos de instalaciones de tratamiento de fermentación de gas metano; reparación o mantenimiento de plantas de tratamiento de residuos; reparación o mantenimiento de aparatos de tratamiento de aguas residuales; reparación o mantenimiento de aparatos de tratamiento de lodos; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación de agua para suministro de agua; reparación o mantenimiento de plantas de cemento; reparación o mantenimiento de plantas no ferrosas; reparación o mantenimiento de aparatos de tratamiento de residuos; reparación o mantenimiento de maquinaria y aparatos de tratamiento de lodos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de perforadoras de túneles; reparación o mantenimiento de máquinas transportadoras; reparación o mantenimiento de contención de aeronaves para mantenimiento o pintura de aeronaves equipadas con puertas automáticas y robots industriales; reparación o mantenimiento de aparatos de transporte de peso; reparación o mantenimiento de robots industriales; reparación o mantenimiento de robots médicos; reparación y mantenimiento de barcos; reparación y mantenimiento de estructuras costa afuera; construcción naval a medida; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cultivo; reparación o mantenimiento de cosechadoras e implementos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos para el procesamiento de fibras vegetales; reparación o mantenimiento de prensas de forrajes; reparación o mantenimiento de cortadores de forrajes; reparación o mantenimiento de mezcladoras de forrajes; reparación o mantenimiento de molinos de forrajes; reparación o mantenimiento de máquinas trituradoras de tortas; reparación o mantenimiento de convertidores de potencia; reparación o mantenimiento de impresoras informáticas para la gestión logística en hospitales; reparación o mantenimiento de terminales informáticos para la gestión logística en hospitales; reparación o mantenimiento de centrales eléctricas de biomasa; reparación o mantenimiento de embarcaciones personales; instalación, mantenimiento y reparación de vías férreas; suministro de información sobre reparación o mantenimiento de material rodante ferroviario; reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, acuáticos, aéreos

y ferroviarios; reconstrucción personalizada de vehículos terrestres existentes y partes estructurales de los mismos; suministro de información sobre instalación, mantenimiento y reparación de vías férreas; diagnóstico remoto de vehículos ferroviarios a través de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para detectar anomalías en vehículos ferroviarios o desgaste de piezas de vehículos ferroviarios; reparación de motores de combustión interna; reparación de motores; servicios de construcción; consultoría en construcción; operación y mantenimiento de equipos de construcción; mantenimiento o reparación de aeronaves; reparación o mantenimiento de material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de alarmas contra incendios; reparación o mantenimiento de aparatos de calefacción y refrigeración industriales; mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción de madera, carpintería o fabricación de chapas o contrachapados; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintar; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de plásticos; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de equipos de estaciones de gasolina; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos para aparcar bicicletas; reparación o mantenimiento de aparatos de cocina para uso industrial; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas limpiadoras de suelos accionadas por motor; reparación o mantenimiento de aparatos de atracciones de feria; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos depuradores de agua para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos para uso industrial; reparación o mantenimiento de trituradoras de

residuos para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo; reparación y mantenimiento de impresoras 3D; reparación de máquinas y aparatos de juego; esterilización de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería.

Clase: 39

Transporte ferroviario; suministro de información relacionada con el transporte ferroviario; consultoría en transporte de mercancías en el ámbito del transporte de mercancías por camión, ferrocarril, aire y mar; servicios de transporte y entrega por vía aérea, terrestre, ferroviaria y marítima; servicios de logística de la cadena de suministro y logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por vía aérea, ferroviaria, marítima o camión; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de billetes para viajes en tren; carga de contenedores de mercancías en vehículos ferroviarios; alquiler de vehículos ferroviarios; Servicios de navegación GPS; información de transporte; alquiler de automóviles; alquiler de embarcaciones; alquiler de bicicletas; alquiler de motos; transporte de automóviles; suministro de información sobre carreteras y tráfico; transporte de embarcaciones; servicios de envío de carga aérea; servicios de embalaje; corretaje de buques; reflotamiento de barcos; servicios de almacenamiento; distribución de electricidad; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos aéreos; acompañamiento de viajes turísticos; Servicios de organización y reserva de viajes, excepto los de alojamiento; alquiler de equipos de estaciones de gasolina, que no sean para reparación y mantenimiento de automóviles.

Clase: 41

Grabaciones en video; fotografía; producción de películas, que no sean películas publicitarias; circos; presentación de espectáculos en vivo; presentación de espectáculos teatrales; presentación de actuaciones musicales; microfilmación; entretenimiento televisivo; servicios de lotería; edición de video; doblaje; entrenamiento [formación]; servicios de escuelas [educación]; suministro de exámenes educativos; Información sobre Educación; formación práctica [demostración]; reentrenamiento profesional; servicios de educación y formación profesional; organización de cursos por correspondencia; servicios de clubes [entretenimiento o educación]; organización, dirección y organización de simposios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de coloquios; organización de concursos [educación o entretenimiento]; adiestramiento animal; servicios de jardines zoológicos; préstamo de servicios de biblioteca; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; información recreativa; autoedición electrónica; entretenimiento; servicios de edición; información de entretenimiento; servicios de maquetación que no sean con fines publicitarios; servicios de campamentos deportivos; planificación de fiestas; servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento]; servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de grabación de música; alquiler de canchas de tenis; cronometraje de eventos deportivos; suministro

de instalaciones para hacer ejercicio; alquiler de campos deportivos; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Facilitación de salas de música; Facilitación de instalaciones para museos [presentaciones, exposiciones]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos deportivos; organización de seminarios o sesiones de formación; servicios de instrucción relacionados con el funcionamiento de robots; reserva de asientos para espectáculos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; alquiler de películas cinematográficas; organización y planificación de películas, espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales; alquiler de equipo de buceo submarino; Servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la artesanía, los deportes o el conocimiento general; organización, arreglo y dirección de regatas de barcos; alquiler de material deportivo, excepto vehículos; organización, arreglo y dirección de carreras de caballos; alquiler de videocámaras o cámaras fotográficas; organización, arreglo y dirección de carreras de bicicletas; alquiler de aparatos de radio y televisión; producción de películas en vídeo en el ámbito de la educación, la cultura, el entretenimiento o los deportes [no para películas o programas de televisión ni para publicidad]; alquiler de grabaciones de sonido; suministro de instalaciones de entretenimiento; alquiler de cintas de vídeo; organización de eventos de entretenimiento, excepto películas, espectáculos, obras de teatro, representaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de barcos y carreras de automóviles; alquiler de juguetes; cursos de revisión para exámenes estatales; alquiler de equipos de juego; exposición en museos de productos, maquetas, réplicas, especímenes, impresos, materiales, etc. indicando la historia de las ciencias naturales, la tecnología del tráfico y la transición de ferrocarriles, vehículos, barcos, aviones, etc.; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios teatrales o estudios de televisión; instrucción de conducción de vehículos; reportajes fotográficos; alquiler de pinturas y obras caligráficas; interpretación de idiomas; interpretación de idiomas; traducción de idiomas; servicios de instrucción relacionados con el funcionamiento de pequeños barcos y embarcaciones; suministro de publicaciones electrónicas; servicios de instrucción relacionados con la conducción de vehículos de dos ruedas; organización, organización y dirección de exposiciones de bellas artes; producción de programas de radio o televisión; Alquiler de negativos de cine; alquiler de películas reversibles; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; operación de equipos de vídeo y audio para la producción de programas de radio y televisión; alquiler de máquinas y aparatos ópticos; alquiler de máquinas y aparatos ópticos; Bibliotecas de referencia de literatura y registros documentales; facilitación de jardines para la admisión del público; alquiler de máquinas y aparatos recreativos; dirección de programas de radio y televisión; alquiler de máquinas y aparatos de juego; servicios de instrucción relacionados con la conducción de motocicletas; organización de carreras de motos;

organización de eventos de motocicletas; suministro de información sobre la donación de cadáveres humanos para la educación médica; organización de la donación de cadáveres humanos para la educación médica; exhibiciones de arte; Suministro de vídeos de Internet, no descargables; presentaciones de cine o producción y distribución de películas cinematográficas; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de discos o cintas magnéticas grabadas con sonido; alquiler de cintas magnéticas grabadas con imágenes.

Presentada: veintidós de febrero, del año dos mil veintidós. Expediente. N° 2022-00417. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil veintidós. Opóngase El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2022-M2147 – M. 6242548 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.  
Domicilio: República de El Salvador  
Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 25  
Productos/Servicios:  
VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA.  
Número de expediente: 2022-000941  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de abril del 2022.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de mayo del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1603 – M. 3450085 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Papa John's International, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Gestor (a) Oficioso (a): LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270510 y 270517  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 29

POLLO; NUGGETS DE POLLO; ALITAS DE POLLO; ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES, A SABER, POLLO; PALITOS DE QUESO.

Clase: 30

PIZZA; PAN PLANO, PIADIANA, EMPANADAS DE PIZZA, CALZONE Y STROMBOLI; PALITOS DE QUESO PARA PIZZA; ROLLOS DE PAN; ROLLOS DE PEPPERONI; PALITOS DE PAN; GALLETAS; BROWNIES; POSTRES HORNEADOS, EN CONCRETO, PAN DE CANELA Y PASTELES DE GALLETAS; BOLAS DE DONAS; SALSAS; SALSAS PARA ACOMPAÑAR; SALSAS A BASE DE AJO; SALSAS PICANTES; SALSAS RANCHERAS; SALSA DE QUESO AZUL; SALSA BÚFALO; SALSA BBQ; SALSA DE MOSTAZA Y MIEL; SALSA DE QUESO; CONDIMENTOS.

Clase: 39

SERVICIOS DE REPARTO DE PIZZAS; ENTREGA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR RESTAURANTES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE OFRECEN COMIDAS EN EL RESTAURANTE Y SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y ENTREGA; SERVICIOS PARA LLEVAR DEL RESTAURANTE.

Número de expediente: 2021-003080

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2021

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M1757 – M. 448226 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: METCO, S.A. DE C.V.  
Domicilio: México  
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Edulcorante natural; edulcorantes artificiales; sustitutos del azúcar.

Número de expediente: 2022-001134

Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de mayo del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contado a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de junio, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2022-M2259 – M. 23781261 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Gambol Pet Group Co., Ltd.  
Domicilio: China  
Apoderado: Ana Jeanssy Fornos Ortiz  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

## 弗列加特 FREGATE

Clasificación de Viena: 270517 y 290115

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimentos para animales; alimentos para mascotas; bebidas para mascotas; alimentos para perros; alimentos para gatos; cal para forraje de animales; forraje; masticables comestibles para animales; alimentos enlatados para gatos; alimentos enlatados para perros; golosinas para mascotas, comestibles; arena para gatos; arena aromatizada [arena] para mascotas; arena para desechos de mascotas.

Número de expediente: 2022-001565

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de junio del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022-03254 – M. 8888939 – Valor C\$ 95.00

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-085-102022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**MELYX 24 EC.**  
Nombre Común: **METALAXYL.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos

necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidos. (F) **Varely Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-03275 – M. 8952838 – Valor C\$ 95.00

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-091-102022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**POLLUX 70 WP.**  
Nombre Común: **IMAZAPIC + IMAZAPIR.**  
Origen: **CHINA.**  
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veintidos. (F) **Varely Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-03299 – M. 28010550 – Valor C\$ 95.00

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS EDICTO COM-ED-087-102022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**FORMUNICA.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**CYMOXANE 72 WP.**

Nombre Común: **CYMOXANIL + MANCOZEB.**  
 Origen: **CHINA.**  
 Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-03300 – M. 28010550 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
 EDICTO  
 COM-ED-090-102022**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**FORMUNICA.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**FORMUXIL PLUS 68 WG.**  
 Nombre Común: **MANCOZEB + METALAXYL-M.**  
 Origen: **CHINA.**  
 Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Wilfredo Marín, Director de Evaluación y Registros CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-03301 – M. 28053659 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
 EDICTO  
 COM-ED-095-102022**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**FORMUNICA.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**PROTECTION PRO 52.5 WG.**  
 Nombre Común: **FAMOXADONE + CYMOXANIL.**  
 Origen: **CHINA.**  
 Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022-03302 – M. 28053675 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
 EDICTO  
 COM-ED-096-102022**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**PILARQUIM (SHANGHAI) CO. LTD.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**PILARDIR 80 WG.**  
 Nombre Común: **DIURON.**  
 Origen: **CHINA.**  
 Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba de los Ángeles López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2022-03312 - M. 9301124 - Valor - C\$ 285.00

**JUZGADO LOCAL UNICO DE BOCANA PAIWAS,  
 DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, DIECINUEVE  
 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LAS  
 ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-**

**EDICTO**

La señora MARIA LOHAYJANY GONZALEZ BALTONADO solicita ser declaradas Herederas Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo CARLOS ALBERTO JOSE MARADIAGA ARROYO (qepd)

(Q.E.P.D) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días, en las Publicaciones digitales de la Pagina Web del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) LIC. NESTOR WILLIAM PEREZ ZELEDON, JUEZ LOCAL UNICO DE PAIWAS. (F) LIC. NELLYS HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3-2

---

**UNIVERSIDADES**


---

Reg. 2022-TP18406 - M. 6526893 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5003, Folio 050, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**QUIANLIN YING SIEZAR COX.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 607-110689-0000L, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18407 - M. 6527026 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 4992, Folio 048, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SHEYLA CAROLINA BERMUDEZ MARTINEZ.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 001-100589-0050S, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18408 - M. 6527207 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5007, Folio 050, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERINE ANAJANCY CASCO CHAMORRO.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 616-300194-1001M, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18409 - M. 6527369 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5201, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DARLIN YAOSKA PEREZ VASQUEZ.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 321-191187-0002A, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18410 - M. 6527518 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5203, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LUZ MARINA OSORIO GUZMAN.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 321-310881-0002P, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18411 - M. 6527767 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5204, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ORALIA BUEZO PRADO.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 325-190673-0001M, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios

y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18412 - M. 6527940 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5202, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSE RAMON RIVERA ZELAYA.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 161-010881-0003S, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18413 - M. 6528166 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5205, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EDWIN DATANIEL VALLECILLO HERNANDEZ.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 161-040581-0006H, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18414 - M. 6528312 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5208, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FREDDY GUSTAVO REYES SANDOVAL.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 001-251174-0062J, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18415 - M. 6528473 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5206, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DENIS CRUZ ROMERO OCON.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 616-140979-0001Y, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a

los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18416 - M. 6528634 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5198, Folio 078, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ISAAC SANTIAGO RAMOS CAMPOS.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 041-201299-1005P, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18417 - M. 6528803 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5199, Folio 078, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUNIOR JOSUE PALAZIOS MOJICA.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 041-210700-1004V, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós

Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18418 - M. 6528981 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5200, Folio 078, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO RAMON JACOBO MOREIRA GARCIA.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 001-180198-0003J, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18419 - M. 6529130 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el Registro Número 5207, Folio 080, Tomo XXV del Registro de Títulos de la Universidad, de la Facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NELSON URIEL ANTON CONRADO.** Natural de Nicaragua, con documentos de identidad No. 001-250792-0053A, ha aprobado en el mes de octubre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar

Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP17452 - M. 5667451 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4608, Página 188, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YARITZA NINOSKA HERNANDEZ VELEZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP18316 - M.- 6299854 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo IX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 101, en el folio 101, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 101. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - Republica de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **Por Cuanto:**

**REGINA MARÍA MORAZÁN.** Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-170887-0020F, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de la Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas. **POR TANTO:**

le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas Magna Cum Laude**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 101, Folio 101 Tomo del Registro de Títulos IX. En la ciudad de Managua, el día 12 del mes de septiembre del año 2022. Firma ilegible Yanina Argüello Castillo, Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP18322 - M.- 6299854 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 113, en el folio 113, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 113. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - Republica de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **Por Cuanto**:

**SAYDA NERY MURILLO ECHEGOYEN**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-260593-0016T, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector.

Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 113, Folio 113 Tomo del Registro de Títulos XLV. En la ciudad de Managua, el día 12 del mes de septiembre del año 2022. Firma ilegible Yanina Argüello Castillo, Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP18331 - M.- 6299854 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 122, en el folio 122, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 122. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional - Republica de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **Por Cuanto**:

**MARIO SEBASTIÁN ARANA VEGA**. Natural de Nicaragua, con documento de identidad N° 001-151197-0011G, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Global Management. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Bachelor of Science in Global Management**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma ilegible. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado: Número 122 Folio 122 Tomo del Registro de Títulos XLV. En la ciudad de Managua, el día 12 del mes de septiembre del año 2022. Firma ilegible Yanina Argüello Castillo, Director o Directora del Registro.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. TP10898 – M. 24293302 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 92, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**GUTIERREZ MIJANGOS ESPERANZA VIRGINIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP18420 - M. 6145220 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 411, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**RICARDO BENJAMÍN FLOREZ CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18421 - M. 6181956 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 145, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**HILDA CAROLINA TOM CHAVARRÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18422 - M. 6182623 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSÉ ACOSTA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18423 - M. 6182715 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 455, tomo XXI del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YEIZON SALAS LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18424 - M. 6238845 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 452, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**BLADIMIR ALEXANDER GÓMEZ ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18425 - M. 6283079 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 371, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MELISA JUNIETH GÓMEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18426 - M. 6268488 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 373, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DAYANA VALEZCA PADILLA OLIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18427 - M. 6196286 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ISAMARA KAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18428 - M. 6074871 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 336, tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**ARMANDO JOSÉ QUINTANA BARRAZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrión M.

Es conforme. León, 21 de septiembre de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18429 - M. 6203874 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 467, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**CINTHIA KERSTING SANDOVAL RÍOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General, JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18430 - M. 6148921 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 251, tomo XXI del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**IVANIA DEL SOCORRO OBANDO ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General. F VALLADARES.

Es conforme. León, 23 de febrero de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18431 - M. 6240085 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 82, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**ROLANDO JAVIER ESPINOZA PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18432 - M. 6239795 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

**XOCHILT ANIELKA GARCÍA GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por

la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18433 - M. 6239709 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 83, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YUNIELKA PATRICIA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18434 - M. 6240108 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 34, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**IRMA GEOVANY AGUIRRE ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector

de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18435 - M. 6181837 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 351, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MAVELING GISSELL LÓPEZ BETANCUR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18436 - M. 4388508 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 114, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**DANIELA MARIAM ZELAYA MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18437 - M. 4388888 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ESMERALDA DE LOS ANGELES TORRES DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18438 - M. 6315698 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ANA GUADALUPE URIARTE RUÍZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18439 - M. 6167249 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**MARÍA DEL SOCORRO CRUZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General. F. Valladares.

Es conforme. León, 18 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18440 - M. 6093566 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**WALL ANDY MORENO LIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP18441 - M. 1996925 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 118, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**RUDY JONATHAN MONTENEGRO GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General. JFE.

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.